labor

Revista del
Ilustre Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Almería

PRIMER SEMESTRE 2010
NÚMERO 34



VIII Jornadas Trabajo y Seguridad Social

Actos en Honor de San José Obrero

Nuestros despachos

Convenios y colaboraciones

Actos y visitas institucionales

Convenios colectivos

Principales novedades del IRPF en el ejercicio 2009

Normativa - Gestión del Impuesto - Exenciones - Rendimientos de actividades económicas Ganancias y pérdidas patrimoniales - Integración y compensación de rentas - Escalas y tipos de gravamen - Aplicación de las escalas general y autonómica o complementaria - Deducciones generales de la cuota - Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

FOTO: FCO. JAVIER TORTOSA

sumario

03 **EDITORIAL**
El reto es nuestro
Miguel Ángel Tortosa

04 **INSTITUCIONAL**
Visitas al Alcalde de Almería y al Presidente de la Diputación



07 **OPINION**
La protección de la maternidad y la lactancia natural
Alfonso Hernández Quereda

09 **INSTITUCIONAL**
VIII Jornadas Trabajo y Seguridad Social

21 **NUESTROS DESPACHOS**
Despacho de Juan Úbeda Granero

24 **INSTITUCIONAL**
Actos en honor al Patron San José Obrero

34 **JORNADAS Y CONFERENCIAS**
Principales novedades del IRPF en el ejercicio 2009

Y ADEMÁS...
Agenda cultural de Almería; Cursos, jornadas y acuerdos; Sentencias de interés; Convenios colectivos ...

EDITA ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERIA

Consejo de redacción: Juan Antonio Luque Martínez, Flavia Ruiz Asensio, Rafael Aguilera Martínez, Miguel Ángel Tortosa López

Impresión: A. Gráficas M-3

Depósito Legal: AL-117-2000

Esta revista informativa, que está abierta a todo tipo de colaboración sobre temas laborales y sociales, no se hace responsable ni obligatoriamente se solidariza con lo expresado por los autores.
Todas las colaboraciones que se envíen a la Redacción de esta revista deberán estar firmadas.
LABOR. PASEO DE ALMERÍA, 20. 3º. 04001 - ALMERÍA

MsScan

CONTABILICE
7000 FACTURAS EN UNA JORNADA
Y OPTIMICE SU TIEMPO

LA FACILIDAD DE MSSCAN

Con **MsScan** olvídese de la entrada manual de datos y de los excesivos tiempos de contabilizar.

En sólo **2 pasos** captura la información y genera los asientos.



MsScan
MICRODATA

microdata®
Plaza Dalías, Edif. Celulosa II 3ª 1
04007 Almería
Tels 950 268 000 · 902 100 114
Fax 950 151 932
microdata.es

MsScan

SISTEMA DE CONTABILIDAD AUTÓNOMO

Ahorra hasta el 80% de su tiempo diario

Hasta 7000 documentos diarios por puesto de trabajo

Módulo cliente para digitalización y envío telemático al despacho

Asegura la contabilización puntual de los documentos evitando la sobrecarga al final del periodo fiscal

El fichero digital queda vinculado al registro-asiento
- Evita el acceso al archivo manual
- Toda la información está disponible de forma rápida y organizada desde el puesto de trabajo
- Proporciona espacio al eliminar el archivo papel

El reto es nuestro



Miguel Ángel Tortosa.
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería

Llegado el momento de afrontar la salida de la que posiblemente será considerada la crisis económica más grave sufrida por los Estados modernos, creo sinceramente, que el reto está en nuestras manos, tememos el reto de forzar a que la maltrecha Reforma Laboral, y digo maltrecha, porque nace con visión de ser reformada en sí misma, contenga medidas suficientes y necesarias para reactivar la economía, y fomentar de una manera eficaz la contratación laboral.

Dicho esto, creo que los Graduados Sociales somos los grandes olvidados, se están escuchando voces ilustradas de empresarios, sindicatos, casi siempre en altos niveles del escalafón, y ¿Qué piensan los pequeños empresarios? esos que no están afiliados a ningún sitio, ¿Qué opinan los trabajadores/as de pymes?, ¿Quién cuenta con ellos/as?, es en este sector, donde los Graduados Sociales tenemos un conocimiento más directo, el 85 % de las Pymes son gestionadas por un Graduado Social, y no estamos siendo escuchados... quizás por una actitud conformista de un colectivo tan luchador como el nuestro, o quizás por una más que atareada faena para mantener vivas las empresas tocadas en su línea de flotación.

El abaratamiento del despido no soluciona por sí solo la contratación, creo que el momento permite ser valientes, abrir las puertas a la contratación, no a cualquier precio, ni definitivamente, pero, cuantas veces no hemos echado de menos aquel "Lanzamiento de nueva actividad", un contrato temporal, si, pero que generaba con unas características concretas la inserción de trabajadores, no es posible un contrato temporal anti crisis, un contrato que no obligue al empresario que no sabe si mañana tendrá trabajo a contratar fijos, un contrato que no se pueda celebrar más allá de Diciembre de 2.011, cuantos empresarios no contratarían temporalmente por una duración de 1 año, y después que no pueda celebrarse ningún contrato sino indefinido. La cuestión es generar empleo, y generarlo rápido, la estabilidad debe llegar sola, primero a la empresa, y por ende al trabajador.

Creo que los Graduados Sociales, estamos obligados, por nuestra profesión, a intervenir abiertamente en el debate, a mostrar nuestra conformidad o disconformidad con aquellas medidas que realmente consideremos inoperativas, y apoyar, como siempre hemos hecho, lo legislado, pero intentar también que lo mismo mejore en beneficio de todos, trabajadores y empresarios.

El Alcalde recibe al nuevo presidente del Colegio de Graduados Sociales, Miguel Ángel Tortosa

El alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador, recibió el pasado 1 de Febrero la visita del nuevo presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, Miguel Ángel Tortosa, con el que ha departido unos minutos.

Ambos han mostrado su predisposición para mantener una fluida colaboración entre el Ayuntamiento y el Colegio profesional en todos aquellos temas que puedan ser interesantes para ambas instituciones y para la propia sociedad almeriense.



Dña. María del Mar Ayala Andújar, D. Miguel Ángel Tortosa y D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador, en un momento de la visita al Ayuntamiento

El primer edil aprovechó para confirmar su presencia en las VIII Jornadas de Trabajo y Seguridad Social que los Graduados Sociales organizamos los días 11 y 12 de febrero en el salón de actos de Cajamar.

Actividad con la Universidad de Almería

El día 04 de Marzo, se mantuvo una reunión con el Decano de la Facultad de Derecho D. Fernando Fernández Marín, a fin de conocer de primera mano la implantación del Titulo de Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, que iniciará su andadura en el mes de Octubre de 2010, a la misma asistieron el Vocal de Biblioteca y Web D. Rafael L. Aguilera y el Presidente.

Como continuación de dicha reunión, el 15 de Marzo, se llevo a cabo una toma de contacto con el Magnifico Rector de la Universidad, D. Pedro R. Molina García, para solicitar por parte del Colegio, el inicio de gestiones a fin de implantar junto con la nueva titulación, un Itinerario de Adaptación de los actuales Títulos de Diplomados, al futuro Titulo de Grado, en el cual se tengan en cuenta, tanto los años de ejercicio profesional y colegiación, como la implantación de un calendario acorde con las necesidades de los Graduados Sociales que están ejerciendo la profesión, que facilite la asistencia a clases y exámenes, de forma que podamos adaptarnos al nuevo marco de titulaciones, a la par que los nuevos estudiantes pero con un método adaptado a las necesidades reales del colectivo.



El Rector se mostró receptivo a estudiar las propuestas que desde la Junta de Gobierno se le hagan llegar, e intentar elevar las mismas a las reuniones autonómicas que van a decidir los Itinerarios de Adaptación a seguir, y que los mismos se adapten en la medida de lo posible a las necesidades de nuestro colectivo.

De Derecha a Izquierda, D. Pedro Molina, Rector de la UAL. D. Miguel Ángel Tortosa, Presidente, Dña. Flavia Ruiz, Vicepresidenta 2ª y Dña. María del Mar Ayala, Secretaria General, durante la reunión mantenida en la UAL.

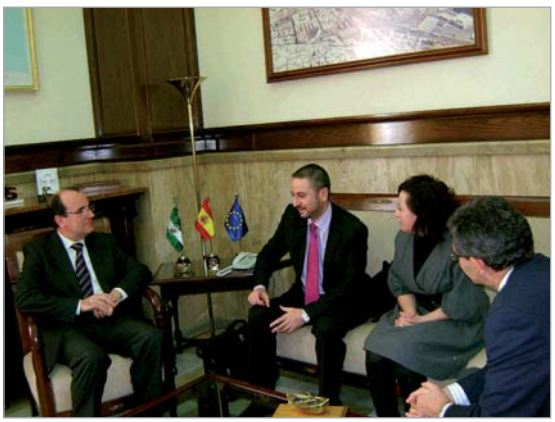
Visita Institucional al Presidente de la Diputación Provincial Almería



El día 11 de Mayo, tuvo lugar la presentación oficial de la nueva Junta de Gobierno de nuestro Colegio, encabezada por nuestro Presidente, la Secretaría General y la Gerente del Colegio al Sr. D. Juan Carlos Usero López, Presidente de la Diputación Provincial de Almería.

El hecho de que la Diputación Provincial tenga su influencia en toda la provincia, fue uno de los ejes centrales de las conversaciones mantenidas, a fin de que aquellas acciones en las que el Colegio pueda ayudar a la Institución Provincial, sean coordinadas de forma que los distintos Colegiados, conozcan las mismas y así lleguen al máximo número de ciudadanos, para lo que se va a estudiar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, tendente a dotar unos medios de comunicación fluidos, en los que, toda la actividad y acciones que se desarrollan desde la Diputación Provincial, que puedan ser de interés para el Colectivo y sus clientes, o ciudadanos en general, tengan un cauce directo.

Cabe destacar la disposición mostrada por el Sr. Usero, a la hora de llegar a un acuerdo general con el Colegio de Graduados Sociales, e incrementar la colaboración que el órgano que Preside tiene con el mismo, como fuente directa de relación entre el ciudadano y la Administración, en todos sus ámbitos.



Presentación de la nueva Junta Directiva al Subdelegado del Gobierno

Miembros de la nueva Junta Directiva del Colegio de Graduados Sociales mantuvieron una reunión con el Subdelegado del Gobierno, Ilmo. Sr. D. Andrés Heras. A dicha reunión asistió además del presidente Miguel A. Tortosa López, la secretaria general, Mª del Mar Ayala Andújar. También estuvo presente Juan Ramón Fernández, Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación de Gobierno.

Reunión con el delegado de la Agencia Tributaria



El pasado 27 de Enero, D. Jesús Ignacio Pérez Aguilera, Delegado en Almería de la Agencia Tributaria, recibió a tres miembros de la Junta de Gobierno, Tesorera, Secretaria General y Presidente, a fin de dar a conocer las inquietudes del colectivo sobre el funcionamiento de la Agencia Tributaria, y las posibles novedades que afecten a los colegiados. De dicha reunión, quedó el compromiso firme por parte del Delegado de atender en la medida de sus posibilidades las sugerencias que desde el Colegio se le trasladasen. Fruto de las conversaciones mantenidas, se van a realizar diversas presentaciones de las Novedades Fiscales que vayan sucediendo durante el año, en los distintos puntos geográficos de la provincia donde existan administraciones de la Agencia Tributaria.

Homenaje a Elvira Jiménez López, ex-presidenta del colegio

El Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería por acuerdo de la Junta de Gobierno nombró a la Ex-Presidenta del Colegio, Elvira Jiménez López, Presidenta de Honor.
Por este motivo se organizó un acto institucional donde se le impuso la Medalla de Oro al Mérito Colegial del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, la Medalla de Oro al Mérito Profesional del Ilustre Colegio de Almería, así como el Nombramiento como Presidenta de Honor. Seguidamente sus compañeros, instituciones y organismos públicos le ofrecieron un almuerzo-homenaje en agradecimiento a la labor prestada al frente del Colegio desde 1997 hasta 2009.





Imposición de la Medalla de Oro del Consejo Andaluz a Elvira Jiménez López en Cádiz

El pasado día 27 de Marzo tuvo lugar la Imposición de la Medalla de Oro del Consejo Andaluz, a la Ex-Presidenta y Presidenta de Honor de éste Colegio, Ilma. Sra. Dña. Elvira Jiménez López, dicho acto se celebró en el incomparable entorno del Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con participación de compañeros de las ocho provincias y diversas autoridades jurídicas y colegiales.

Reunión con los nuevos Jurandos

Momento de la reunión mantenida con los nuevos jurandos el pasado día 24 de mayo en la sede colegial, para explicarles los pormenores de la profesión así como darles la bienvenida al colegio.
Asistieron el Presidente del Colegio Miguel A. Tortosa López, la Secretaria General, Mª del Mar Ayala Andújar y los jurandos Ana María García Mansilla, María Isabel Gómez Herrerías, Sonia Vizcaino García y Rosa María Ibáñez.



La protección de la maternidad y la lactancia natural



Alfonso Hernández Quereda.
Vicesecretario del Consejo General De Colegios de Graduados sociales de España. Vicepresidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia

Como una novedad poco utilizada en la actualidad, aparece la protección de la lactancia hasta los nueve meses del bebe, esta protección y por tanto este derecho viene regulado en la siguiente Legislación.

Como punto de partida, tenemos la Ley de Igualdad, concretamente viene recogida en el Titulo V Capitulo III, en su articulo 58 regula la Licencia por riesgo durante el embarazo y la lactancia, estableciendo dicho articulo lo siguiente: "Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer, del hijo e hija, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. En estos casos se garantizara la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante toda la duración de la licencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación especifica".

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural."

Obsérvese que en el mencionado articulo se utiliza la expresión de funcionaria únicamente sin que para nada se hable de trabajadora, donde únicamente se utiliza la expresión trabajadora es en el articulo 44 de la mencionada Ley y solamente se regula el permiso y la prestación de maternidad, donde se indica que se concederá en los términos previstos en la normativa laboral y de la seguridad Social.

Por lo que debemos irnos a la Ley de Prevención de Riesgos laborales, concretamente a su articulo 26 donde se habla de la protección de la maternidad y donde se regula la evaluación de los riesgos a que se refiere el articulo 16 de la misma Ley, debiéndose comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo en que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de producir o de presentar un riesgo especifico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptara las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajos a turnos.

Mas adelante, concretamente en el punto 2 del mismo articulo, se establece " Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas , con el informe del medico del Servicio Nacional de la Seguridad de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora , esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo a estos efectos.

Si existiese riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el empresario adoptara las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo

Finalmente y después de establecer todas las garantías propias de la retribución, en el cambio de puesto de trabajo, así como el mantenimiento del nivel de categoría profesional, el apartado 3 establece que " Si dicho

cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo , contemplada en el articulo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse en su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado."

Indicándose en el punto anterior del ya mencionado articulo 26 que lo dispuesto en los números 1 y 2 será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el medico que, en el Régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.



Lo que nos lleva a la regulación que para estos casos viene establecida en la Ley General de la Seguridad Social, concretamente en los artículos 134 y 135 bis, donde se indica que a efectos de la prestación económica, se considera situación protegida el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto por otro compatible con su estado, dicho cambio, no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados. La prestación tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado

Esto nos lleva al control que sobre esta situación pueden y deben efectuar las Mutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, pues como dicen estos artículos se trata de una contingencia profesional, si bien hay un control medico por parte de los Servicios del Instituto Nacional de la Salud, en cuanto que es el medico que controla el embarazo y posterior lactancia. Lo que puede suponer un punto de conflicto en el mantenimiento de dicha situación y por tanto de contradicción sobre la valoración del riesgo, es decir se puede producir un informe negativo, en cuanto al posible riesgo, por tare de los servicios médicos de la Mutua en cuestión y un informe favorable por el medico que controla el embarazo, lo que probablemente nos llevaría a un procedimiento de DETERMINACION DE CONTINGENCIAS, aunque no es exactamente este el procedimiento, ya que la mutua, por tratarse de contingencia profesional, tiene competencia para dar el alta medica y el medico que lleva el embarazo y posterior lactancia puede determinar el riesgo.

Lo que finalmente puede acabar en los Juzgados de lo Social a los efectos de determinar la existencia o no del riesgo en cuestión, determinación que, como en el caso de las invalideces, se deja a alguien que no es experto en medicina y sin embargo tendrá que dirimir entre opiniones médicas encontradas. Difícil tarea que habrá que esperar a su resultado final, en la Jurisprudencia que será la que determine la importancia de una valoración o de otra, es decir, la del Medico de los servicios del Instituto Nacional de la Salud o la del medico de los Servicios de la Mutua correspondiente.

En todo caso es de esperar que si una trabajadora en un puesto determinado, se encuentra acogida en una situación de riesgo para el embarazo, nos llevara a que posteriormente y casi de forma automática nos lleve a un riesgo de la Lactancia, que finalmente abocara en una situación de Suspensión por embarazo de DIECIOCHO MESES, (sumemos, pues los nueve meses de embarazo, el permiso por maternidad y cinco mas, hasta que el bebe cumpla los nueves meses, de lactancia. Esto sin saber si se produce la lactancia del bebe ya que esto si que es imposible de detectar, a no ser que se ponga un inspector en casa de cada trabajadora que tenga un bebe en periodo de lactancia y puede comprobar si se esta amamantando o no a la criatura.

VIII Jornadas Trabajo y Seguridad Social



Un año más el Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería organizó durante los días 11 y 12 de marzo la octava edición de las Jornadas de Trabajo y Seguridad Social que se celebración en el salón de actos de Cajamar.

El programa fue el siguiente:

11 de febrero

16,00 h.: Entrega de material y acreditación.
16,30 h.: Actos de Apertura.
Ilmo. Sr. D. Juan Márquez Contreras. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.
Excma. Sra. Dª Lourdes Molina Romero. Presidenta de la Audiencia Provincial de Almeria.
Ilmo. Sr. D. José Ruíz Sánchez. Vice-Presidente 1º del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España.
Excma. Sra. Dª Dolores Bejarano Díaz. Presidenta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Tortosa López. Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería
17,00 h.: Primera Conferencia:
"Las causas de ineficacia o anulabilidad del finiquito".
Ponente: Excma. Sra. Dª Mª Luisa Segoviano Astaburuaga. Magistrada de la Sala 4ª de lo Social del Tribunal Supremo.
17,45 h.: Debate-Coloquio.
18,00 h.: Pausa.
18,30 h.: Segunda Conferencia:
"La responsabilidad de los administradores en el ámbito social y laboral".
Ponente: Excma. Sra. Dª Nieves Corte Heredero. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Letrada del Tribunal Constitucional.
19,15 h.: Debate-Coloquio.

12 de febrero

09,30 h.: Tercera Conferencia:
"La cesión ilegal de trabajo y última doctrina jurisprudencial"
Ponente: Excmo. Sr. D. Aurelio Desdentado Bonete. Magistrado de la Sala 4ª de lo Social del Tribunal Supremo.
10,15 h.: Debate-Coloquio.
10,30 h.: Pausa-Café.
11,00 h.: Cuarta Conferencia:
"Extranjeros en situación irregular. Derechos laborales y de Seguridad Social, tras las últimas decisiones del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional".
Ponente: Sr. D. Iván Antonio Rodríguez Cardo. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Oviedo.
11,45 h.: Debate-Coloquio.
12,00 h.: Quinta Conferencia:
"El recurso de revisión. El incidente de nulidad de actuaciones en el proceso laboral. Requisitos, plazos, etc...
Ponente: Jacobo Quintans García. Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superio de Justicia de Cataluña.
13,30 h.: Almuerzo de Trabajo. Hotel NH, sito en Jardines de Medina, s/n.
17,00 h.: Sexta Conferencia:
"Notas diferenciadoras del trabajador autónomo dependiente y la figura del "falso autónomo". Criterios jurisprudenciales recientes".
Ponente: Excmo. Sr. D. Cristobal Molina Navarrete. Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Jaén.
17,45 h.: Debate-Coloquio.
18,00 h.: Séptima Conferencia:
"El régimen fiscal de los contratos de arrendamiento financiero en el impuesto sobre sociedades". Ponente: Sr. D. Juan Calvo Vérgez. Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Extremadura.
18,45 h.: Debate-Coloquio.
19,00 h.: Acto de Clausura.
Ilmo. Sr. D. Andrés Heras Sánchez. Subdelegado del Gobierno en Almería.
Sra. Dª Luisa Jiménez Valbuena. Vicepresidenta y Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
Ilmo. Sr. D. Manuel Ceba Pleguezuelos. Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
Ilma. Sra. Dª Francisca Pérez Laborda. Delegada Provincial de Empleo.
Excma. Sra. Dª Dolores Bejarano Díaz. Presidenta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Tortosa López. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almeria.
20,00 h.: Coctail Clausura. Hotel NH, sito en Jardines de Medina, s/n.



Acto de apertura y presentación

Excma. Sra. Dª. Dolores Bejarano Díaz, Presidenta del Consejo Andaluz de C.O.G.S.; Ilmo. Sr. D. Juan Márquez Contreras, Dtor. Gral. de Trabajo y Seguridad de la Junta de Andalucía; Ilmo. Sr. D. Miguel A. Tortosa López, Pte. del C.G.S. Almeria; Excmo. Sr. D. Rogelio Rodríguez-Comendador, Alcalde de Almería; Excma. Sra. Dª. Lourdes Molina Romero, Pta. de la Audiencia Provincial de Almería; Ilmo. Sr. D. José Ruiz Sánchez, Vice-presidente 1º del Consejo General de C.O.G.S. de España



Primera Conferencia

D. Juan A. Luque Martínez, Vicepresidente del Colegio; Dª Mª Luisa Segoviano Astaburuaga (ponente), Magistrada de la Sala 4ª de lo Social del Tribunal Supremo; Dª. Isabel del Aguila, Vocal de Empleo y Seguridad Social



Segunda Conferencia

Dª. Encarnación Álvarez Parrón, Tesorera del CGS de Almería; Dª. Nieves Corte Heredero (ponente), Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid. Letrada del Tribunal Constitucional; D.ª Mª Carmen Ríos Sánchez, Vocal de Formación del Colegio

Reseñas

Segunda Conferencia

"La responsabilidad de los administradores en el ámbito social y laboral"

Nieves Corte Heredero
Letrada del Tribunal Constitucional
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, UCM.

El desempeño de las funciones de administrador de una sociedad mercantil se ha convertido en una "actividad de riesgo" tras el endurecimiento del régimen de responsabilidad que el desempeño del citado cargo conlleva. Ciertamente, en el año 1989, con la aprobación del Texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas (Real decreto legislativo 1564/1989, de 21 de diciembre, en adelante LSA), se produjo una ampliación sustancial de sus responsabilidades: 1º) Por el aumento de los supuestos de responsabilidad, en tanto en cuanto, ya no sólo es responsable el administrador que incurra en negligencia grave, como hasta entonces ocurría, sino en los casos en los que se realicen actos contrarios a la Ley, a los estatutos o sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo (diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, dice la Ley); y 2º) Por la instauración de un régimen de responsabilidad solidaria. La tendencia legislativa hacia el endurecimiento no concluyó con la reforma de 1989, pues la aprobación de la Ley 26/2003, de 17 de julio (de modificación de la Ley del Mercado de Valores y de la LSA), ha supuesto un paso más, toda vez que ha declarado: 1º) La responsabilidad del "administrador de hecho"; y 2º) El deber del administrador de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad. No obstante, y a pesar del rigor del régimen de responsabilidad, no se ha de olvidar que la exigencia de la misma ha de



constituir algo excepcional, en tanto en cuanto, los administradores constituyen un órgano social cuya actuación frente a terceros se imputa directamente a la persona jurídica por la que actúan. La responsabilidad de los actos realizados por los administradores descansa sobre la sociedad, en cuyo nombre y representación han actuado. Hay que tener en cuenta que las sociedades de capital se fundamentan en una separación absoluta entre el patrimonio social y el de los socios, y en la idea de que las deudas sociales se imputan únicamente al patrimonio social. El endurecimiento del régimen de responsabilidad (que no se puede asegurar que haya acabado definitivamente), se ha intentando paliar, sobre todo en las grandes empresas, por medio del incremento de las retribuciones de los administradores, y mediante la suscripción de contratos de seguro que cubran los riesgos de la actividad del administrador, haciendo, de tal modo, que las consecuencias patrimoniales de sus actos recaigan, en mayor o menor medida, en la compañía aseguradora. A pesar de tales modos de incentivar la asunción de esos cargos, no cabe duda de que su desempeño, conlleva, hoy por hoy, un riesgo importante debido al estricto régimen de responsabilidad instaurado legalmente.

Como es sabido, no existe en la legislación laboral una regulación de la responsabilidad de los administradores, por lo que hemos de regirnos por lo que se establece al respecto en la legislación mercantil y trasladarla a nuestro ámbito específico. Según la normativa mercantil, el administrador societario puede incurrir en: 1º) Responsabilidad por daños; y 2º) Responsabilidad por deudas sociales. La primera, regulada en el art. 133.1 LSA tiene como presupuestos: a) Una actuación ilícita o antijurídica; b) Un daño; c) Una relación de causalidad entre la actuación y el daño; y d) La culpabilidad. Respecto de esta última, hay que recordar la posibilidad de exoneración de responsabilidad (art. 133.2 LSA) de aquellos administradores que prueben que no intervinieron en el acto lesivo y desconocían su existencia; o que no intervinieron en el acto lesivo pero que, al conocer su existencia, hicie-

ron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acto lesivo. Pues bien, en caso de que se diesen todos los elementos apuntados, ¿qué medios articula la ley para por reclamar este tipo de responsabilidad por los daños ocasionados? La legislación mercantil prevé dos tipos de acciones. En primer lugar, la "acción social" (art. 134 LSA), con la que se pretende resarcir al patrimonio de la sociedad de los daños causados por sus administradores y en la que la indemnización que los administradores, en su caso, deban pagar, irá a nutrir el patrimonio de la sociedad, nunca el patrimonio de los accionistas o acreedores aunque sean ellos los que ejerciten la acción como legitimados subsidiarios. En segundo lugar, la "acción individual" (art. 135 LSA), por la que se pretende el restablecimiento del patrimonio del que ejercita la acción, esto es, del socio o tercero, por haber sufrido un daño directo en él, como consecuencia de la actuación del administrador, una actuación que ha de ser ilegal, contraria a los estatutos de la sociedad o derivada de un incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de administrador. En el ámbito laboral, aunque los trabajadores y TGSS se encuentran legitimados para ejercitar la acción social (de forma subsidiaria a la sociedad y a los accionistas), los requisitos para su ejercicio son rigurosos y hacen improbable la utilización de la acción en el marco de una reclamación de naturaleza laboral o de Seguridad Social. Serán pues, más numerosas las acciones individuales, sobre todo en tiempos de crisis económica, aunque el TS (Sentencia de la Sala de lo Civil de 7 de diciembre de 2004) ya ha advertido que el que una empresa esté descapitalizada no implica, per se, la existencia de la responsabilidad de los administradores, siendo preciso probar la ilicitud de la actuación, la causación del daño, la relación de causalidad entre acto y daño y la culpabilidad del administrador.

La segunda de las responsabilidades previstas en la legislación mercantil es la responsabilidad por "deudas sociales". En este caso, no se trata de que el administrador indemnice por el daño que cause su actuación, sino que se le sanciona por el incumplimiento de determinadas obligaciones. Tiene como finalidad el poder acabar con la situación de sociedades que, formalmente, permanecen vivas pero que, en realidad, carecen de vida real en los económico y jurídico, llegando a un estado de insolvencia que no ha sido resuelto por el proceso de liquidación. Se trata, pues, de tutelar a los acreedores para que la sociedad, antes de llegar al estado de quiebra por insolvencia, se disuelva. No se exige prueba de un daño, basta con que se verifique el incumplimiento para sancionar en estos casos al administrador. ¿Cuál va a ser la sanción? Pues una sanción muy gravosa como lo es el pago de las deudas sociales. Este tipo de responsabilidad está prevista en art. 262.5 LSA, que hace responder solidariamente al administrador que incumpla su obligación de instar la disolución de la sociedad -en su caso, concurso-, de las deudas sociales sociales posteriores al acaecimiento de la causa de disolución o concurso. Además de la responsabilidad declarada en el citado art. 262.5 LSA, hemos de tener en mente también otras dos normas contenidas en la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), a saber, el art. 48.3 (posibilidad de adoptar como medida cautelar desde la declaración de concurso, el embargo de bienes y derechos de los administradores, cuando resulte fundada la posibilidad de que el concurso se califique como culpable y que la masa activa sea insuficiente para satisfacer las deudas); y el art. 172.3, que por su parte, prevé la responsabilidad del administrador en el caso de que en el procedimiento concursal se haya abierto "fase de liquidación".

Circunscribiéndonos ahora, al estricto ámbito laboral, nos encontramos con que los trabajadores (como acreedores de créditos laborales) y la Tesorería General de la Seguridad Social (como posible acreedora de cuotas, recargos de prestaciones, y demás cantidades exigibles a la empresa en el ejercicio de sus competencias), pueden estar legitimados para ejercer las acciones previstas en la legislación mercantil, por daños y por deudas sociales (arts. 134, 135 y 262.5 LSA). Ahora bien, hay que tener bien claro, que, una cosa es la reclamación de responsabilidad al administrador, a través de esas acciones (que se ejercitan ante los tribunales civiles o mercantiles) en las que se le demanda al administrador en su condición de órgano de la sociedad, y otra cosa, bien distinta es la reclamación de responsabilidad al administrador junto a la sociedad por considerarlo el verdadero empresario y perceptor de la prestación laboral (demandas en la vía social). En ocasiones, los administradores resultan condenados en el orden jurisdiccional social por entenderse que la sociedad demandada y el administrador se confunden (hay una confusión patrimonial), y que este último tiene la condición de verdadero empresario. Se trata de casos en los que los administradores-socios, son dueños de la mayor parte del capital social. En estos supuestos señalados de levantamiento del velo, se parte de la idea de que la condena alcance a quienes actúan ocultos bajo la protección de la persona jurídica usada de forma torticera o fraudulenta. En caso

EL mero ejercicio de funciones de administración no conlleva responsabilidad por deudas laborales dado que el empleador es sólo la sociedad y es a ella la que únicamente tiene obligaciones dimanantes de la relación laboral

contrario, es decir, cuando el administrador no es en realidad empresario y es codemandado en el proceso laboral, los jueces vienen declarando su absolución, recordando que el mero ejercicio de funciones de administración no conlleva responsabilidad por deudas laborales dado que el empleador es sólo la sociedad y es a ella la que únicamente tiene obligaciones dimanantes de la relación laboral. Dada la amplia responsabilidad que la ley mercantil establece por daños y por deudas sociales, cada vez es más frecuente, y es previsible que con la situación de crisis aún lo vaya a ser más, que los trabajadores y la TGSS, tras intentar el cobro de sus créditos directamente de la empresa, dirijan las acciones de responsabilidad previstas en la normativa mercantil frente a los administradores de la sociedad.

Los casos en los que la exigencia de responsabilidad se viene produciendo en la materia laboral y social son:

1) *Reclamación de créditos salariales e indemnizaciones*: Cuando el trabajador o la TGSS aprecia que el administrador, con su actuación le ha impedido o dificultado el cobro de su crédito, bien incumpliendo la ley, los estatutos o los deberes inherentes al cargo, o su deber de instar la disolución o concurso de la sociedad cuando fuere necesario, podrá reclamar la responsabilidad por daños o por deudas sociales antes señalados. Así, en no pocas ocasiones, los trabajadores que se ven en la imposibilidad de cobrar sus créditos salariales o las indemnizaciones por despido por la insolvencia de la empresa, después de obtener un reconocimiento de la deuda social a través del correspondiente procedimiento laboral (obtención de sentencia laboral que reconozca la deuda salarial o se pronuncie sobre el despido), instan la declaración de responsabilidad del administrador en la vía civil-mercantil a través del ejercicio de las acciones previstas en la ley mercantil. En todos estos casos, es preciso recordar que tiene que existir una actuación antijurídica del administrador que cause un daño y que concurra culpabilidad (dolo o negligencia), si es que lo que se exige es la responsabilidad por daños. Como ha afirmado el TS (STS, Sala de lo Civil, de 7 de diciembre de 2004), el art. 135 LSA no establece de modo automático que la responsabilidad de los administradores proceda cuando la marcha de la sociedad no es próspera y se descapitaliza; es preciso que el administrador haya llevado a cabo una actuación antijurídica y que su actuación se realizó con malicia, negligencia o dolo, provocando un daño y existiendo relación de causalidad entre el acto y el daño probado. En el caso enjuiciado en la sentencia citada, el TS absolvió a los administradores de tener que pagar las indemnizaciones por despido reclamadas al no haber quedado acreditado la actuación antijurídica.

2) *Prevención de riesgos laborales*: Como es sabido, el trabajador tiene el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo (art. 40.2 CE), lo que conlleva, el correlativo deber empresarial de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, de garantizar su seguridad y salud en el trabajo mediante la adaptación de las medidas pertinentes (art. 14.2 LPRL). A parte de la posible responsabilidad penal que sobre la persona jurídica y los administradores pueda recaer en aplicación de la legislación penal, si del hecho delictivo se derivan daños, el responsable penal tendrá también responsabilidad civil derivada del delito. El TS ha matizado esa responsabilidad penal, recordando que no la hay sin culpabilidad. Así, en la STS (Sala de lo Penal), de 10 de abril de 2001, con relación a la condena de un administrador por la comisión de un delito contra los trabajadores por falta de medidas de seguridad, afirmó que "no basta ser administrador para ser de forma automática responsable penal de los delitos tipificados en el Código Penal", afirmando la ausencia de responsabilidad del represente legal de la sociedad cuando fue ajeno a los hechos acontecidos. Es preciso, advierte el TS, ponderar en cada caso la concreta actuación del administrador. Por citar una sentencia sumamente reciente al respecto, la SAP de Pontevedra, de 16 de febrero de 2009, enjuició el caso de un accidente de trabajo con resultado de muerte (trabajador que muere electrocutado al instalar un cable de fibra óptica entre dos torres de media tensión). Se vuelve a recordar que para que exista responsabilidad penal hace falta dolo o imprudencia, no bastando con ejercer el cargo de representante de la empresa. Tiene que existir un "deber de actuar y capacidad de actuar", y que no sólo el empresario debe de garantizar que el trabajo se realice con seguridad sino que también esa responsabilidad se extiende a otras personas que desempeñan funciones de dirección o de mando. En el caso de autos, se condena al administrador como autor de una falta de homicidio por imprudencia leve. En caso de infracción de medidas de seguridad en el trabajo, el trabajador también puede ejercitar la acción individual del art. 135 LSA para reclamar al administrador una indemnización por los daños que el incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajado le haya acarreado (ej. caso de accidente de trabajo). En este sentido, el TS, en la STS (Sala de lo Civil) de 23 de octubre de 2008, se declaró la res-

En caso de infracción de medidas de seguridad, el trabajador puede ejercitar la acción individual del art. 135 LSA para reclamar al administrador una indemnización por los daños que el incumplimiento de medidas le haya acarreado

ponsabilidad del administrador por falta de diligencia en relación con las medidas de seguridad, al no haber proporcionado medidas de protección adecuadas para evitar la caída de un trabajador que limpiaba unas ventanas. En cuanto a la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de tales medidas, la LISOS no incluye entre los posibles sujetos responsables a los representantes de las entidades mercantiles en la comisión de infracciones. Respecto al recargo de prestaciones (que como es sabido, supone un incremento entre un 30 y 50% en la cuantía de la prestación de Seguridad Social por accidente de trabajo o enfermedad profesional, en el caso de incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo por el empresario), no hay que olvidar que el art. 123 LGSS establece que la responsabilidad de tal recargo recae directamente sobre el empresario infractor. No pudiéndose identificar al administrador con la parte empleadora, no parece que se le pueda condenar a su pago salvo que en el proceso se deduzca que el administrador es en realidad empresario (casos de levantamiento del velo). Cosa distinta es que, habiendo incumplido el empresario su obligación de pago del recargo, se ejerciten contra el administrador las acciones mercantiles de exigencia de su responsabilidad (por daños o por deudas sociales) cuando concurran los presupuestos para ello; o que se le deba derivar la responsabilidad por los cauces previstos legalmente.

3) *Deudas de Seguridad Social*: El sujeto responsable de las deudas de la SS es el empresario, no obstante la LGSS prevé determinados supuestos en los que se puede imputar responsabilidad a personas distintas del empresario, a través del procedimiento de derivación de responsabilidad. Son casos en los que la responsabilidad transciende más allá del que resulta empresario a primera vista, imputando también responsabilidad a otros empresarios u otras personas ligados a él por determinados vínculos (piénsese en el caso de contratas y subcontratas de obras; cesión de trabajadores; sucesión de empresas; grupos de empresas; y, por lo que ahora interesa, también del administrador de la sociedad). La derivación de responsabilidad está permitida en los arts. 30 y 31 LGSS, tanto a la TGSS como para la Inspección de Trabajo (actas de liquidación, en este caso). Desde el año 2004, la Seguridad Social puede derivar responsabilidad a los administradores ella misma en el procedimiento de recaudación (sin necesidad de acudir, primero, a un proceso civil), cuando los administradores hayan incurrido en responsabilidad solidaria por la legislación mercantil.¿Cuándo podrá derivarse la responsabilidad? Pues bien, cuando exista una deuda de Seguridad Social (falta de cotización; falta de afiliaciones y altas; falta de pago de prestaciones...) que no se pueda cobrar o exista el riesgo de no cobrarse, y haya contribuido a esa situación el incumplimiento por el administrador de las normas aplicables o la falta de diligencia en el ejercicio de su cargo. De este modo, si los órganos de recaudación consideran que resultan de aplicación los arts, 135 y 262.5 LSA, declararán la responsabilidad del administrador y exigirán el pago de las deudas mediante el procedimiento recaudatorio regulado en la LGSS y RGRSS, y tendrán en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se refiere el art. 13 RGRSS.

El sujeto responsable de las deudas de la SS es el empresario, no obstante la LGSS prevé determinados supuestos en los que se puede imputar responsabilidad a personas distintas del empresario, a través del procedimiento de derivación de responsabilidad

En el caso concreto de las cotizaciones, el administrador responderá solidariamente de los siguientes conceptos: deuda principal por cuotas; recargos e intereses; y costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda. Al tratarse de una responsabilidad solidaria, ésta nace en relación con la sociedad, que es la deudora principal, y también en relación con el resto de los administradores sociales; en el caso de que exista consejo de administración, puede dirigirse contra cualquiera de ellos; no es preciso que el patrimonio social sea insuficiente para pagar la deuda, como ocurriría en caso de que la responsabilidad fuese subsidiaria; la TGSS puede expedir la reclamación de deuda y, con posterioridad, seguir el procedimiento de apremio contra cualquiera de los administradores o contra todos ellos (mientras no se cobre totalmente la deuda, puede iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación de forma sucesiva frente al resto de responsables solidarios; la concurrencia de proceso concursal de la sociedad deudora no impide la declaración de responsabilidad solidaria de los administradores.

Así las cosas, por ejemplo, la STSJ de Galicia (Sala de lo Contencioso-administrativo), de 28 de abril de 2009, se declaró la responsabilidad solidaria del administrador por las deudas contraídas con la Seguridad Social, por haber incumplido su obligación de instar la disolución de la sociedad cuando se daban los presupuestos para ello (las deudas superaban la mitad del capital social; había ausencia de actividad; y se había producido la desaparición de la sociedad por la vía de hecho). En igual sentido, STSJ de la Región de Murcia (Sala de lo Contencioso-administrativo), de 24 de julio de 2009, condenó al administrador de una empresa constructora en la que no se había promovido la disolución, no se habían depositado las cuentas anuales, y no constaba domicilio social, estando aquella en ignorado paradero.



Tercera conferencia

D.Juan A. Luque Martínez, Vicepresidente del Colegio; D. Aurelio Desdentado Borete (ponente), Magistrado de la Sala 4ª de lo Social del Tribunal Supremo y D. Ricardo Gabaldón Gabaldón, Pte. del CSG de Valencia



Cuarta conferencia

Dª. Dulce Pilar Miguel Ortiz, Vocal de Protocolo y Comunicación; D. Iván Rodríguez Cardo (ponente), Profesor Titular de Derecho del Trabajo y S.S: de la Universidad de Oviedo y Dª Isabel López Parra, Vocal de Deontología, Honorarios e Intrusismo



Quinta conferencia

Dº. Mª del Mar Ayala Andújar, Secretaria del Colegio; D. Jacobo Quintans García (ponente), Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superio de Justicia de Cataluña y D. Diego Capel Ramírez, Vicepresidente del colegio

Reseñas

Cuarta Conferencia

"Extranjeros en situación irregular. Derechos laborales y de Seguridad Social, tras las últimas decisiones del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional".

Ponente: Sr. D. Iván Antonio Rodríguez Cardo.
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Oviedo.

Tras diez años de vigencia de la Ley de Extranjería, la determinación de los derechos laborales y de Seguridad Social de los extranjeros en situación irregular sigue siendo una cuestión polémica, porque la Ley no es suficientemente precisa y los tribunales todavía no han adoptado una posición contundente. Es un hecho, no obstante, que se está produciendo una tendencia expansiva, en la medida en que se han reconocido una serie de derechos a ese colectivo que con anterioridad se le habían negado (prestaciones de Seguridad Social por contingencias profesionales, derecho de huelga, etc.). Todo ello parte de una desnaturalización de las autorizaciones de residencia y trabajo, que a través de la interpretación doctrinal y jurisprudencial pierden progresivamente una de sus funciones tradicionales, como era la de condicionar el estatuto jurídico del extranjero en España. Sería deseable una reforma legal que aclarase definitivamente el catálogo de derechos laborales y de Seguridad Social que corresponden a un extranjero en situación irregular.



Almuerzo
Elvira Jiménez López, José Manuel Sánchez, Aurelio Desdentado y esposa, Miguel Angel Tortosa y Manuel Ceba en un momento del almuerzo que se organizo en el hotel NH

Reseñas

Septima conferencia

"El régimen fiscal de los contratos de arrendamiento financiero en el impuesto sobre sociedades".

Ponente: Sr. D. Iván Antonio Rodríguez Cardo. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Oviedo.

La conferencia versó sobre el análisis del régimen fiscal al que quedan sometidos en el citado Impuesto sobre Sociedades las distintas modalidades de contratos de arrendamiento financiero existentes. Tomando como punto de partida la nueva normativa contable plasmada en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como la reforma operada en su día en el TRLIS por la Ley 16/2007, de 4 julio, fueron objeto de estudio las principales cuestiones contables y fiscales susceptibles de plantearse en figuras contractuales tales como el leasing, el lease-back o el contrato de compraventa con pago aplazado. Todo ello a la luz de los diversos criterios adoptados a este respecto por la doctrina administrativa.



Sexta conferencia
D. Cristóbal Molina Navarrete (ponente), Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Jaén; Dª Flavia Ruiz Asensio, Vicepresidenta del Colegio y Dª Carmen Rosa Cerdán Ferrón, Vocal de Innovación e Intrusismo



Septima conferencia
D. Rafael Aguilera Martínez, Vocal de Biblioteca, Web y Publicaciones del Colegio; D. Juan Calvo Vergez (ponente), Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Extremadura y D. José Milán Criado, Vocal de No Ejercientes



Las Jornadas, que se celebraron en el salón de actos de Cajamar, contaron con numerosa asistencia de colegiados



Acto de clausura

Dª. Dolores Bejarano Díaz, Pta. del Consejo Andaluz, Dª. Francisca Pérez Laborda, Delegada Provincial de Empleo; D. Miguel A. Tortosa López, Pte. del Colegio; D. Andrés Heras Sánchez, Subelegado del Gobierno en Almería; D. Manuel Ceba Pleguezuelo, Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública





Microdata
Miguel A. Tortosa López y Carmen Rosa Cerdán ante la enara de Microdata



Edutedis
Gabriel Rojas (gerente) y Lidia Sánchez de Edutedis con miembros de la Junta de Gobierno



Eurosur Consultores
Mª del Mar Ayala, Miguel A. Tortosa y Margarita Araño García-Calamarte



Editoral Francis Lefebvre
El representante de la editorial en un momento de las jornadas



Gesco
Mienbros de la Junta Directiva del Colegio con Patricia Fernández, gerente de Gesco

Revocabilidad de la opción entre indemnización y readmisión en el despido improcedente

(A propósito de la STS de 18-12-2009, recurso 71/2009)

Iván Antonio Rodríguez Cardo
Profesor Titular interino (Universidad de Oviedo)

1. El reconocimiento de la improcedencia del despido como punto de partida

Desde la reforma de 2002 (Ley 45/2002, de 12 de diciembre), el reconocimiento de la improcedencia del despido por parte del empresario y la paralización de los salarios de tramitación pueden anticiparse a la conciliación. En este sentido, el art. 56.2 ET dispone que «en el supuesto de que la opción entre readmisión o indemnización correspondiera al empresario, el contrato de trabajo se entenderá extinguido en la fecha del despido, cuando el empresario reconociera la improcedencia del mismo y ofreciese la indemnización prevista en el párrafo a del apartado anterior, depositándola en el Juzgado de lo Social a disposición del trabajador y poniéndolo en conocimiento de éste», y añade que «cuando el trabajador acepte la indemnización o cuando no la acepte y el despido sea declarado improcedente, la cantidad a que se refiere el párrafo b del apartado anterior quedará limitada a los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la del depósito, salvo cuando el depósito se realice en las cuarenta y ocho horas siguientes al despido, en cuyo caso no se devengará cantidad alguna».

En consecuencia, si el empleador reconoce la improcedencia en las cuarenta y ocho horas siguientes al despido y pone a disposición del trabajador la indemnización correspondiente se libera de la obligación



de abono de los salarios de tramitación. De este modo, si el trabajador presenta una demanda por despido y este se califica como improcedente, el juez declarará la extinción del vínculo y, en principio, entregará al trabajador la cantidad previamente consignada por el empresario.

Este régimen jurídico genera múltiples problemas prácticos -forma de puesta a disposición del trabajador de la indemnización (metálico, cheque, transferencia bancaria), por ejemplo-, de los que el Tribunal Supremo ha ido conociendo en los últimos tiempos. La STS de 18-12-2009 (recurso 71/2009) afronta otro de esos dilemas que suscita el precepto, pues debe dilucidar hasta qué punto es admisible que tras haber reconocido la improcedencia del despido y haber decidido poner a disposición del trabajador la indemnización, el empleador pueda variar la opción tras la futura sentencia judicial, decantándose en ese momento por la readmisión en contra de la voluntad del trabajador.

2. La posición del Tribunal Supremo: plenitud de armas empresariales en el proceso

La STS de 18-12-2009 (recurso 71/2009) debe resolver un supuesto de hecho en el que el trabajador despedido no aceptó la oferta de reconocimiento de improcedencia acompañada de una indemnización de más de 14.000 euros, y presentó la pertinente demanda para obtener una indemnización superior, que le fue reconocida en instancia por no haber computado el empleador toda la antigüedad que el trabajador tenía. Esa circunstancia motivó un incremento considerable de la indemnización debida, que ascendía a más de 44.000 euros, razón por la cual el empleador decidió variar el sentido de la opción y readmitir al trabajador, que en esas nuevas circunstancias exigió que el empleador mantuviera su decisión inicial a favor de la extinción indemnizada.

El Tribunal Supremo recurre a la figura de la transacción para concluir que el reconocimiento unilateral de la improcedencia del despido por parte del empleador no es sino una oferta que sólo se perfecciona con la aceptación del trabajador, pero que no compromete al empresario hacia el futuro en caso de que el

trabajador la decline, iniciando el pertinente proceso judicial. En este sentido, el Tribunal no encuentra, ni en el ET ni en la LPL, un precepto que limite las facultades de defensa del empresario en un eventual juicio.

Desde esta perspectiva, el ofrecimiento de la indemnización producto del reconocimiento de la improcedencia del despido es simplemente eso, una oferta tendente a evitar la incertidumbre de un futuro proceso. Pero si el trabajador decide iniciar el pleito -porque desea una indemnización más alta o una declaración de nulidad- el empleador no está vinculado por sus previas ofertas -el mantenimiento de la misma posición no puede exigirse en virtud de la doctrina de los actos propios, de modo que podría defender la procedencia en el acto del juicio, y, de ser condenado por despido improcedente, podría optar con libertad entre la indemnización que corresponda o la readmisión, máxime en supuestos donde la indemnización reconocida en la sentencia resulte notablemente más elevada que la en su momento ofrecida por el empleador (una aplicación sui generis de la cláusula rebus sic stantibus). Cuestión distinta, por supuesto, es que tal circunstancia afecte a la paralización del devengo de los salarios de tramitación, pero no es ese un problema que se plantee la sentencia.

3. Consideraciones críticas

La paralización, y eventual exoneración, de los salarios de tramitación en virtud del reconocimiento empresarial de la improcedencia ha suscitado muchas más dificultades -por su variedad- de las que el legislador en un principio pudo imaginar. Una regla con esa finalidad no debería generar incertidumbre en relación con los medios de defensa que las partes pueden utilizar durante el acto del juicio, pues en función de la interpretación que prevalezca puede generarse indefensión.

La sentencia comentada aboga por recurrir a la figura de la transacción para explicar las consecuencias que pueden extraerse del art. 56.2 ET, aunque en verdad no existe una verdadera negociación -que de una u otra forma debe estar presente en la transacción-, sino una decisión empresarial unilateral -de ordinario cerrada- que el trabajador puede o no aceptar, pero es claro que como regla general carece de margen alguno de maniobra.

No se plantea el Tribunal Supremo la incidencia de la buena o mala fe empresarial, por cuanto la decisión del empleador de variar el signo de su opción entre indemnización y readmisión obedece a que el importe de la indemnización debida se incrementó en 30.000 euros, producto de un defectuoso cómputo de la antigüedad del trabajador, y no sería extraño que al empleador pudiera imputársele cierta responsabilidad por ese defecto.

Si el empleador reconoce la improcedencia en las cuarenta y ocho horas siguientes al despido y pone a disposición del trabajador la indemnización correspondiente se libera de la obligación de abono de los salarios de tramitación

Sin perjuicio de todo ello, no cabe confundir dos problemas distintos, aunque eventualmente pudieran estar ligados. La sentencia no se ocupa de la cuantía de la indemnización, ni de la paralización de los salarios de tramitación. Si así fuera, esas circunstancias podrían resultar de particular relevancia. El único objeto de la sentencia es determinar si el empleador se ve vinculado por la oferta inicial de ruptura indemnizada del vínculo.

En ese contexto, el art. 110 LPL y el art. 56 ET proporcionan un escaso margen de maniobra, pues ambos preceptos conceden al empleador un plazo de cinco días para optar entre indemnización y readmisión, sin que el derecho de opción se encuentre mediatizado por esa oferta previa. En verdad, la readmisión es la opción por defecto, y la que deriva del principio de conservación del negocio jurídico. Desde la perspectiva de la política legislativa el mantenimiento del contrato de trabajo es sin duda preferible a su extinción, con independencia de la incómoda situación que la readmisión provocará entre el trabajador readmitido y el empresario que ya ha mostrado una inequívoca voluntad de prescindir de su empleado.

Podrá cuestionarse la conveniencia de esta configuración, pero sin una reforma normativa el criterio jurisprudencial parece correcto, máxime cuando en su redacción actual el art. 56 ET perjudica al empleador de buena fe frente a aquel que es consciente de que su decisión es antijurídica. En efecto, el empleador que decide despedir a sabiendas de la ausencia de causa legítima puede limitar su responsabilidad, y de ordinario lo hará, mediante el reconocimiento de la improcedencia y el ofrecimiento de la indemnización correspondiente. En cambio, el empresario que de buena fe considere que cuenta con justa causa de despido, pero que resulte condenado en la sentencia, habrá de hacer frente a responsabilidades económicas más elevadas. Por consiguiente, no es de extrañar que en supuestos dudosos muchos empleadores prefieran reconocer la improcedencia y ofrecer la indemnización antes que arriesgarse al incierto desenlace de un pleito. Pero si este llega tampoco existe razón -en el contexto legal vigente- para limitar su derecho de defensa, ni para que las consecuencias de una condena sean distintas a las legalmente tasadas. Habría de ser el legislador, y no la jurisprudencia, el que diera lugar a una reforma de ese calibre.

Juan Úbeda Granero

Colegiado Ejerciente nº 0021
Fecha Inscripción: 1975
Nombre: JUAN UBEDA GRANERO
Dirección: AVDA. DE LA ESTACION, Nº 23, 2º-5
Población: ALMERIA
Tlfno. 950 622 250 - Fax: 950 622 254
E.mail:jug@jufra.biz - Web: www.jufra.biz

Finalicé mis estudios en 1975, simultaneando los mismos con un trabajo como funcionario del Mutualismo Laboral. Me di de alta en el entonces Colegio de Granada (del que dependíamos por no tenerlo aún en Almería) y comencé como ejerciente en mayo de 1.980. Mi temor y error de entonces (tal y como ocurre hoy con todos y cada uno de los que empiezan) se encontraba en mi propia inseguridad y en pensar que ya estaba cubierto todo el mercado y que las necesidades también se encontraban satisfechas.

Comencé con un pequeño despacho de unos 15 metros cuadrados en la calle Javier Sanz, para pasar luego a la calle Hermanos Machado donde desarrollé la profesión durante 17 años, para ubicarme definitivamente en el actual emplazamiento en la Avda. de la Estación.

¿Por qué eligió ser Graduado Social?
En mi caso la influencia paterna tuvo mucha importancia, ya que mi progenitor era un enamorado de la profesión. Creía y no me equivocaba que este ejercicio te situaba junto a los necesitados y ello era una manera de ayudarlos. Podría decir que se trataba, sin saberlo, de una decisión vocacional, por la fuerte atracción que siempre he sentido hacia el complejo mundo de las relaciones socio-laborales y el ámbito de la Seguridad Social.

¿Qué diferencias encuentra en el ejercicio profesional entre aquellos años y éstos?
Las diferencias son notables, sobre todo por los medios materiales y técnicos con que contamos en la actualidad, que permiten una resolución de iniciativas y un conocimiento de los temas en un espacio de tiempo muy breve, lo que nos dota de una tremenda sobriedad y un escrupuloso rigor en nuestro trabajo profesional. Sólo a título de ejemplo traigo a colación la forma de localización de Sentencias de los distintos tribunales de entonces, manual y teniendo que leer una a una, a la actual que todos conocemos, realizada en cuestión de segundos y con una precisión asombrosa.



Auguro un futuro muy prolífero, sobre todo por los logros y nuevas atribuciones que con mucho esfuerzo y tesón vamos consiguiendo

¿Cómo valora la aparición de las nuevas tecnologías en la profesión?
Son unas herramientas fundamentales que contribuyen a la realización de una gran labor profesional. Los beneficios que aportan permiten automatizar tareas, reducir la cantidad de trabajo repetitivo sin valor, evitar errores humanos, ahorrar tiempo, toda vez que redundan directamente en la calidad de los servicios que prestamos. Hoy en día es imprescindible contar en nuestros Despachos con equipos informáticos y programas de gestión adecuados.

A su juicio, ¿qué futuro aguarda a los Graduados Sociales?
Aunque diría que no se trata de futuro sino de presente, auguro un devenir muy prolífero, sobre todo por los logros y nuevas atribuciones que con mucho esfuerzo y tesón vamos consiguiendo. Prueba de ello ha sido la nueva facultad que se nos reconoce de poder formalizar los Recursos de Suplicación, viniendo a legalizar una realidad práctica de hace muchos años atrás. El graduado social es un profesional muy necesario para el desarrollo del mundo empresarial y aunque sus estudios pasarán a denominarse de otra forma o a tener otra dimensión, su especialización en el campo social los seguirán haciendo cada vez más necesarios e imprescindibles.

¿Valoran la sociedad y la Administración el trabajo de esta Profesión?
Como en todos los colectivos y sociedades siempre hay opiniones de todo tipo, aunque en general considero que sí es valorada esta profesión por un sector ampliamente mayoritario, aunque la ignorancia sobre sus competencias y atribuciones originan algunas incomprensiones. Hay que seguir luchando y siempre será así.

¿Volvería a elegir esta profesión?
Por supuesto que sí. Al decir que podría definir mi decisión como una inclinación desconocida hacía mi estado vocacional me refería a eso, a que posteriormente he podido constatar lo maravilloso de este mundo y las tremendas posibilidades que te ofrece su ejercicio.

Agenda REUNIONES Y VISITAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO 1º SEMESTRE 2010

12 de Enero.- Desayuno Informativo en Vera: Se ha celebrado una charla de Novedades Fiscales para 2010 impartida por el Administrador de la Agencia Tributaria de Huercal Overa D. Manuel Hodar.

13 de Enero.- Curso de Novedades Fiscales impartido por EUROSUR CONSULTORES. Se ha celebrado en la sede colegial un Curso sobre Novedades Fiscales y Tributarias para 2010, impartido por la empresa EUROSUR CONSULTORES.

15 de Enero.- Reunión con la Delegada de Empleo.- El Presidente y la Vocal de Empleo ha mantenido una reunión con la Delegada de Empleo Dña Francisca Pérez Laborda, a fin de presentarse institucionalmente, así como pedir la colaboración en nuestras Jornadas, obteniendo de dicha reunión la confirmación de dicha colaboración así como la predisposición de la Delegada a seguir colaborando con el Colegio en diversos temas, habiéndose quedado para realizar alguna jornada sobre los E.R.E.s.



15 de Enero.- Almuerzo Homenaje a Dña Elvira Jiménez López.

19 de Enero.- Reunión con la Delegación de Innovación. El Presidente ha mantenido una reunión con la Secretaria General de la Delegación de Innovación con el fin de presentarse institucionalmente así como seguir estrechando las relaciones que existen con dicha delegación.



21 de Enero.- Reunión con el Subdelegado de Gobierno. El Presidente y la Secretaria General han mantenido una reunión institucional con el Subdelegado del Gobierno D. Andrés Heras así como con el Jefe de la Dependencia de Trabajo, Don Juan Ramón Fernández Imbernón, para presentarse así como ofrecer nuestra colaboración como colegio profesional y como colectivo en cualquier tema relacionado con dicha dependencia.

27 de Enero.- Reunión con el Delegado de la Agencia Tributaria y el Presidente del Colegio.

1 de Febrero.- Reunión con el Exmo. Alcalde del Ayuntamiento de Almería, asiste el Presidente y la Secretaria General.

5 de Febrero.- Asistencia del Presidente al Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.



11 y 12 de Febrero.- VIII Jornadas de Trabajo y Seguridad Social.

19 de Febrero.- Asistencia del Presidente al Acto de Jura o Promesa del Colegio de Graduados Sociales de Huelva, en calidad de invitado.

4 de Marzo.- Reunión con el Decano de la Facultad de Derecho de la UAL, para tratar el Itinerario de Adaptación al Título de Grado. Asiste el Presidente y Rafael L. Aguilera.

5 de Marzo.- I Reunión regional de Juntas de Gobierno, en Málaga, asiste casi toda la Junta de Gobierno.

14 de Marzo.- Pregón de la Semana Santa 2010 de Almería, por el Excmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta. Asiste como invitado el Presidente.



15 de Marzo.- Reunión con el Magnifico Rector de la UAL. Para tratar las plazas del Título de Grado y la implantación de un curso para el Itinerario de Adaptación. Asisten el Presidente, la Vicepresidenta 2ª y la Secretaría General.

15 de Marzo.- Reunión con el Director de la Escuela de Relaciones Laborales, a fin de acordar un Calendario de presentación del Colegio a los estudiantes de 3º y 2º, asisten la Vocal de Formación Dña. María Carmen Rios y la Secretaría General Dña. María del Mar Ayala.

16 de Marzo.- Asistencia a la inauguración de las II Jornadas Gastronómicas celebradas por el Gran Hotel Almería Citymar. Asisten el Presidente y Secretaria General como invitados.

17 de Marzo.- Conferencia "Imagen y Oratoria para Dirigentes y Profesionales" impartida por el Profesor D. Roberto García Carbonell, en los Salones de Cajamar.

17 de Marzo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE COLEGIADOS. Celebrada en los Salones Cajamar.

7 de Abril.- Curso Novedades Extranjería en el Colegio en colaboración con GESCO Asesores.

9 de Abril.- Reunión con el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, D. José Carlos Lara, a fin de realizar actividades conjuntas para

el Colectivo, asisten la Vocal de Empleo y Seg.Soc. Dña. Isabel del Aguila, la Secretaría General Dña. María del Mar Ayala y el Presidente.

15 de Abril.- Reunión con el Dtor. De la T.G.S.S., para explicar la implantación del sistema RED DIRECTO, y concretar la vigilancia de profesionales no colegiados que usen dichas herramientas.

26 de Abril.- Asistencia a la E.R. Laborales para presentar el Colegio a los alumnos de 2º y 3º, asisten: Presidente, Vicepresidente 1º, Secretaria General, Vocal Deontología y Vocal no Ejercientes.

28 de Abril.- Asistencia a los Actos del Patrón de la Escuela de Relaciones Laborales, la Secretaría General y el Presidente.



5 de Mayo.- CONFERENCIA DE RENTA. A cargo de D. Juan José López Fernandez, en los Salones de Cajamar Almería. (120 asistentes)

6 de Mayo.- JORNADA LEGISLATIVA RD.404/2010. Organizada por Activa Mutua, en la Sede del Colegio.

6 de Mayo.- Asistencia como invitados a la CLAUSURA DE LA CATEDRÁ DE DERECHO NOTARIAL. En la U.A.L., asisten: Presidente, Secretaria General, Vocal de Empleo, Vocal de Biblioteca y Web.

7 de Mayo.- Almuerzo Homenaje a D. Manuel Ceba Pleguezuelos. Asisten: Presidente, Tesorera, Vocal de Prensa.



11 de Mayo.- Visita Institucional al Presidente de la Diputación Provincial de Almería, a fin de entablar cauces de colaboración. Asisten: El Presidente, La Secretaria General y la Gerente del Colegio.

11 de Mayo.- Presentación PROYECTO "El Graduado Social promotor preventivo en la empresa" en la Sede del Colegio. Presenta: El Presidente.

12 de Mayo.- Curso Intensivo de RENTA 2009. En colaboración con GESCO. Presenta: El Presidente.

20 de Mayo.- Visita Institucional al Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía, a fin de entablar los primeros contactos para retomar los proyectos en marcha con el anterior Delegado de Justicia. Asisten el Presidente D. Miguel Á. Tortosa López, Vicepresidente 1º D. Juan Antonio Luque y Vicepresidente 3º D. Diego Capel Ramírez.

24 de Mayo.- Presentación de la Junta de Gobierno a las nuevas incorporaciones de colegiados/as que tomarán juramento el día 28 de Mayo, entrega de Manual Colegial que incluía los Estatutos, Reglamentos, Guía Profesional y de un obsequio de la Editorial CISS.

27 de Mayo.- Actos del Patrón. Juegos de Mesa en la Sede Colegial.



28 de Mayo.- Actos del Patrón. Misa en Honor a S. José Obrero, Conferencia y Jura Colegiados.

29 de Mayo.- Actos del Patrón. Día de Confraternización en Oasis Desierto Tabernas.

4 de Junio.- Asistencia del Presidente al Pleno del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España.



11 de Junio.- Reunión Pública de Junta de Gobierno en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Dalías.

15 de Junio: Reunión con Luisa Jiménez Valbuena Delegada de personal y régimen interior de la Excma. Diputación de Almería, asisten el Presidente y la Secretaria.

18 de Junio: Reunión Pleno del Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales en el Colegio de Sevilla, asisten el Presidente y la Vicepresidenta como miembros del Consejo.

22 de Junio: Reunión de Gerentes y Responsables Administrativos de Colegios de Graduados Sociales en el Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España, asiste Yolanda Hidalgo Asensio.

25 de Junio: Asistencia del Presidente y la Secretaria al acto de Jura o Promesa de nuevos colegiados del Colegio de Graduados Sociales de Málaga, en calidad de invitados.

Actos en honor al Patron San José Obrero

Un año más el Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería organizó durante los días 27 al 29 de mayo los actos en honor de nuestro patrón, San José Obrero.

El jueves 28 comenzó el tradicional campeonato de juegos de mesa que se organizó en la sede colegial.

El viernes 29 comenzó con la celebración de una Santa Misa en Honor a San José Obrero en la Iglesia Parroquial de Santiago. Seguidamente Dña. María Angeles Romera Fornovi, Profesora de la Escuela de Relaciones Laborales de Almería impartió en la Sala de Grado del Aulario IV de la Ual la conferencia "Las Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, como alternativa a la extinción de los contratos". Y para terminar tuvo lugar el Acto Solemne de Jura o Promesa de nuev@s Colegi@dos, tras el que se sirvió un Vino Español.

El sábado 29 se celebro un "Día de confraternización", donde un buen número de colegiados nos dimos cita en el Minihollywood, Oasis del Desierto donde disfrutamos de una visita a este parque temático, con espectáculos del Oeste, juegos tematizados, bailes del Can-can, etc.





Misa celebrada en la Iglesia de Santiago en Honor a San José Obrero. José Milán, Mª del Mar Ayala, Rafel Aguilera, Mª Carmen Ríos, Francisco José Escámez Mañas, parroco de la Iglesia Santiago Apostol y Canónigo Archivero de Almería, Miguel A. Tortosa, Isabel del Águila, Marisa Gómez y Manuel López





La Jura o Promesa de nuevos Colegiados contó con la presencia de Juan Antonio Luque, vicepresidente del Colegio; Fernando Fernández Marín, Decano de la Facukltad de Derecho dela Ual; Pedro Molina, Rector de la Ual; Juan Carlos Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3; Miguel A. Tortosa, Presidente del CGS Almería y Mª del Mar Ayala, Secretaría. En la foto de la derecha un momento de la jura de Marisa Gómez Herrerías



Momento de la conferencia impartida por Mª Ángeles Romera Fornovi, junto a ella Juan A. Luque y Mª Carmen Rios Sánchez





El Presidente del Colegio, Miguel A. Tortosa hace entrega a Herminia Robles de una placa en reconocimiento a su labor como miembro de la Junta de Gobierno desde el año 1997



Niños y mayores se divirtierón emulando a los “pistoleros” del oeste americano



Miguel A. Tortosa entrega el trofeo de ganador de cartas a Germán Vallejo Hidalgo que recogió el premio en nombre de Gema López César



Encarna Álvarez se proclamó campeona de Parchis. Recoge el premio de manos de Miguel A. Tortosa



Pedro Reverte se proclamó campeón del trofeo de Dominó



Isabel del Aguial, campeona de Dominó



Isabel López recibe el regalo del sorteo de Viajes Elobe de manos de Encarna Álvarez



A Diego Capel también le sonrió la fortuna como ganador de un regalo

Asamblea General Ordinaria de Colegiados

El pasado 17 de marzo en los Salones de Cajamar se organizo una Asamblea General Ordinaria que tuvo el siguiente Orden del Día:

1º Lectura y aprobación Acta Asamblea anterior.
2º Exposición por el Sr. Presidente de la Memoria 2009.
3º Discusión y aprobación cierre cuentas Ejercicio 2009.
4º Presentación, discusión y aprobación Presupuesto 2010.
5º Propuestas de la Junta de Gobierno.
6º Propuesta contratación BASE DE DATOS EN WEB COLEGIAL. Repercusión en la cuota mensual a cada colegiado.
7º Propuestas, ruegos y preguntas de Colegiados/as.
Todos los puntos tratado sen la Asamblea fueron aprobados por unanimidad.



Reunión de la Junta de Gobierno del Colegio en el Ayuntamiento de Dalías

Con el fin de dar a conocer a los distintos colegiad@s de la Provincia, y acercar a los distintos puntos geográficos de Almería el funcionamiento interno de los Órganos de Gobierno de nuestro Colegio, se celebró una Junta de Gobierno Publica que tuvo lugar en el Salon de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Dalías (Almería), el pasado día 11 de junio, y en la que se trató el siguiente Orden del Día:

1.- Firma del Acta del día 16.04.2010, una vez aprobado texto definitivo.
2.- Informe del Presidente:
- Informe Agenda.
- IX Jornadas de Trabajo y Seguridad Social 2011.
- Aprobación Modelos: Venía, Hoja de Encargo, Certificado Acto Jura o Promesa.
- Aprobación Mención Social a D. Manuel Ceba Pleguezuelos. Ex-Delegado de Justicia.
- Nombramiento Patrona y Distinciones Ntra. Sra. Del Amor y Esperanza, titular Hermandad de Estudiantes de Almería.
- Aprobación Seguro R.C. para el Colectivo (estudio propuestas)
- Aprobación constitución de Comisión Deontología.
- Modificación acuerdo Junta anterior archivo expediente Colegiado.
- Nombramiento Colegiados Eméritos conforme acuerdo Asamblea General.
3.- Informe Vicepresidentes.
4.- Informe Tesorera. Estado de cuentas y Estado de ejecución del presupuesto 2010.
5.- Informe Secretaria. Estado cumplimiento acuerdos adoptados.
6.- Informe distintas vocalías.
7.- Estudio sugerencias compañeros/as remitidas a ésta Junta de Gobierno.
- Petición del compañero D. Manuel López Jerez.
8.- Ruegos, preguntas y sugerencias.





José Milán, Juan A. Luque, Mª del Mar Ayala, Isabel López, Domingo Bonilla, Director de la Escuela, Miguel A. Tortosa, Juan Úbeda, profesor y colegiado y José Mª Castañeda, Ex presidente del Colegio y profesor

Visita a los alumnos de la Escuela de Relaciones Laborales

El pasado 23 de Abril varios miembros de la junta de Gobierno visitaron a los alumnos de la Escuela de Relaciones Laborales para dar a conocer el Colegio Profesional una vez terminada la Diplomatura.

En dicha visita se les explico como ha llegado a ser una profesión de prestigio en el entramado laboral, procurando los que ejercemos la justicia social, la conciliación de las partes objeto del derecho del trabajo, así como la más correcta, directa y sencilla aplicación de la normativa socio-laboral.

Así mismo se les explicó cuales son las funciones del Graduado Social, las diferentes actuaciones ante la vía administrativa o judicial, los servicios qu se prestan a los empresarios o a los trabajadores.

Por último se explicó que es el Colegio Profesional, representación pública y defensa del colegiado, garantia de profesionalidad para los clientes del Colegiado, llevando a cabo servicios que tienden a facilitar el desarrollo de la profesión y el posicionamiento social del Graduado ante la sociedad, como son:

- Formación en cursos, jornadas, reciclaje formativo.
- Servicio documental de Convenios, normas, libros.
- Circulares y avances informativos con novedades.
- Bolsa de trabajo.
- Expedición de carnet colegial.
- Sala de Togas en Juzgado, con servicio de ordenador, internet, legislación, fotocopias.
- Acercamiento de la profesión a los distintos estamentos sociales, instituciones, organizaciones y colectivos.



Curso sobre Novedades en materia de Extranjería 2010

El 24 de marzo el Colegio organizó en el salón de actos de la sede un curso sobre las "Novedades en materia de Extranjería 2010 que tuvo como ponente a D. Luis Vidal de Martín (socio director de Bering abogados)

El curso tuvo como finalidad el dar a conocer las novedades que en materia de trabajo de extranjeros se aplicarán en 2010, así como el procedimiento vigente para obtener autorización para trabajar en España.

PROGRAMA DEL CURSO:



Gema López César, Luis Vidal de Martín, Socio Director de Bering Abogados y Mª del Mar Ayala Andújar

I. EL MARCO LEGAL ACTUAL. REFORMA DE LA LEY EXTRANJERIA.

Repaso a las novedades más destacadas recogidas en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 4/2000:

- Novedades en la reagrupación familiar.
- La nueva regulación de los residentes de larga duración.
- Movilidad internacional de estudiantes.
- La regulaclón especifica de investigadores.
- Blue Card: Profesionales altamente cualificados.
- Las autorizaciones iniciales de residente y trabajo por cuenta propia: modifiicaciones.
- La re-denominación del contingente
- TASAS 2010.
- La excluslón de la prestación por derecho a desempleo de los extranjeros sin autorización de residencia y trabajo.
- Los derechos de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga.
- Otras novedades contempladas en la Ley.

II. OTRAS REfORMAS Y ULTIMOS ACONTECIMIENTOS.

- El RD. 1161/2009 de 10 de julio, de modificación del reglamento de "comunitarios".
- El RD. 1162/2009 de 10 de julio, de modificación del Reglamento de Extranjería en materia de los procedimientos de autorización de residencia y trabajo, especialmente cuando intervenga la Administración del Estado y la de una Comunidad Autónoma, Análisis práctico de la situación actual. Comentarios a la nueva distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas.
- Últimas instrucciones de la Dirección General de Inmigración publicadas tras la reforma: Instrucción B/2009, en materia de reagrupación familiar, y 9/2009, en materia de autorización de residencia de larga duración.
- El nuevo procedimiento para el cobro de sanciones por contratación de extranjeros en situación irregular (recogido en la LPGE2010).

III. PANORÁMICA ACTUAL: PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA OBTENCION DE LAS AUTORIZACIONES DE TRABAJO.

1.- Vías de obtención de autorización para trabajar.

2.- Especialidades en el procedimiento administrativo de solicitud de autorizaciones.
- Legitimación y poderes.
- Presentación personal y sólo en los registros competentes.
- Inadmisión a trámite de solicitudes (Extranjeros en situación irregular)
- Cesión de datos: Situación de los empadronados en situación irregular. ¿Se puede negar el empadronamiento?.
- Trámite de la situación de empleo. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.
- Procedimiento de tramitación.

3.- El acceso residual al trabajo. Circunstancias excepcionales.

4.- Comunitarios

5.- Régimen de contratación temporal.

6.-Excepciones a la autorización de trabajo y tramitación.

7.-Autorización de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales.

8.- Regímenes especiales: Acuerdos migratorios.

Curso intensivo de Renta 2009. Prácticas, supuestos y resoluciones

El curso, que se celebró los días 12 y 13 de mayo tuvo como finalidad profundizar de forma intensiva en las novedades legislativas que afectan a la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del Ejercicio 2009, mediante supuestos prácticos, resolución de dichos supuestos, dando un repaso general a la citada Declaración, por lo que servirá como herramienta de reciclaje y puesta al día práctico, tanto del impuesto general, como de las novedades tratadas en la conferencia anual de una forma más profunda.

El encargado de impartir el curso fue D. Juan José López Fernández, Jefe de Sección de Gestión Tributaria de la A.E.A.T. de Almería y responsable del Programa Padre en todas sus fases.

El lugar de celebración fue el salón de actos del Colegio de Graduados Sociales que tuvo gran asistencia de colegiados y conto con la colaboración de Gesco Asesoria de Empresas.







Novedades fiscales y tributarias 2010

El pasado 13 de enero el Colegio organizó un curso sobre las “Novedades fiscales y tributarias 2010”. La jornada presencial tuvo lugar en el salón de actos de nuestra sede y contó con la colaboración de Eurosur consultores. También existe la posibilidad de seguir el curso on-line.

Cierre Contable 2009. Nuevos estados financieros

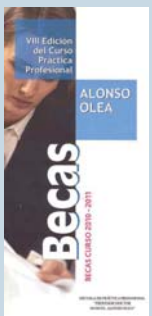
En el Salón de Actos de la sede Colegial tuvo lugar el pasado 23 de abril el curso "Cierre contable 2009 (Nuevos estados financieros). Presentación Telemática de Cuentas Anuales. Cierre Impuesto sobre sociedades", que impartieron D. Alfonso A. Rojo, Catedrático del Dto. de Dirección y Gestión de Empresas de la Universidad de Almería y D. Francisco Pérez Coello, Funcionario de la Inspección de la A.E.A.T. de Almería. La organización corrió a cargo del Colegio de Graduados Sociales y contó con la colaboración de Eurosur Consultores.



José García Fernandez, Economista y Gerente de Eurosur y Rafael Pala

VIII Edición del Curso de Práctica Profesional "Alonso Olea"

La Fundación Justicia Social constituida a iniciativa del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España convoca la VII Edición del Curso de Práctica Profesional de la Escuela " Alonso Olea".
La Fundación tiene por objeto la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios e investigaciones y demás actuaciones de contenido académico en materias de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.



La dirección de la Escuela seleccionará entre todos los expedientes enviados a 17 alumnos, uno por cada Comunidad Autónoma, junto a 2 plazas destinadas a alumnos con discapacidad, para el curso que se realizará en Madrid durante 30 días, en los primeros meses del próximo año 2011. Esta Beca consiste en gozar de la posibilidad de asistir de forma completamente gratuita al Curso y a la dotación del correspondiente material del trabajo.

Asimismo los alumnos seleccionados se les dotará con una bolsa de 1500 euros/alumno para atender sus gastos de desplazamientos, estancia y manutención durante la duración del Curso en Madrid.

Al finalizar el Curso se entregará Diploma acreditativo de la participación del mismo con aprovechamiento.

Más información e inscripciones en la web: graduadosocial.com



El Graduado Social Promotor Preventivo

Dentro de las actividades previstas por nuestro Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales, desarrollamos un proyecto en el que tenemos depositadas importantes expectativas, denominado "El Graduado Social Promotor Preventivo", que nos permitirá incorporar a nuestro ámbito de actividad el campo preventivo laboral.

Pretendemos con ello realizar un asesoramiento más integral a las empresas a las que nos dedicamos, y conseguir así que éstas dén un salto cualitativo sensible mediante el cumplimiento de la normativa preventiva, desarrollando hábitos seguros y saludables en sus empleados. Ello posibilitará, sin duda alguna, mejorar sus condiciones de trabajo y reducir su siniestralidad laboral, lo que, a su vez, repercutirá en el logro de un mejor clima laboral y una mayor calidad del empleo.

El proyecto se desarrolló "ON LINE", estando soportado por procesos de información y formación eminentemente prácticos y pedagógicos, que se completaron con el desarrollo de casos concretos a través de "Foros de Discusión". También se creó un "Gabinete Telemático de Asesoramiento" para consultar todas las dudas surgidas en nuestras actuaciones con los clientes, en dicho campo de actividad.



Rafael Ruiz Calatrava, Técnbico de la Junta de Andalucía; Dolores Bejarano Díaz, Presidenta del Consejo Andaluz y Miguel A. Tortosa, Pte. del Colegio de Graduados Sociales de Almería

Imagen y oratoria para dirigentes y profesionales

Conferencia pública impartida el 17 de marzo por el profesor D. Roberto García Carbonell en el Salón de Actos de Cajamar y organizada por el Colegio de Graduados Sociales.



Desayuno informativo con la A.E.A.T. en Vera

Durante casi 2:30 horas, el Administrador de la Agencia Estatal Tributaria en Huércal Overa, D. Manuel Hodar Padial, explico todas las novedades fiscales que para el ejercicio 2010, entraran en vigor.

Así mismo, el desayuno informativo, que tuvo lugar en el Vera Hotel, dió pie a los compañeros/as de levante a trasladar al Administrador las posibles mejoras que desde el colectivo de Graduados Sociales se cree se pueden llevar a cabo, para mejorar los sistemas de comunicación y representacion de los usuarios.

Nuestro presidente, agradeció de forma especial, tanto al Sr. Hodar, como a la vocal de Deontologia Dña. Isabel Lopez Parra, el trabajo llevado a cabo para la consecución de dicho desayuno informativo, cuyo resultado se comprobo con la amplia asistencia al mismo.



Manuel Hodar Padial, Administrador de la Agencia Tributaria de Huércal Overa; Miguel A. Tortosa, Pte. del Colegio y Isabel López Parra, Vocal de Deontología



Jornadas novedades legislativas organizadas por Activa Mutua 2008

Dirigido a Graduados Sociales, empresarios, directores, gerentes, asesotes laborales, técnicos en PRL, RRHH, etc. tuvo lugar una jornada organizada por Activa Mutua 2008, que contó con la presencia como ponentes de D. José Pedro Triano Ortiz, Técnico Superior, Auditor de Sisitemas de Gestión en Prevención de Riesgo Laborales, Eusebio Fenoy, Director de la Delegación de Almería y Caridad Acero, Directora Adjunta de Almería.

Principales novedades del IRPF en el ejercicio 2009

JORNADA SOBRE LA RENTA - 5 DE MAYO DE 2010. SALÓN DE ACTOS DE CAJAMAR

Normativa

- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de PGE 2009.
- Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de supresión del I. Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del IVA y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las SOCIMI
- Ley Orgánica 3/2009, de 18 diciembre, de modificación de la LOFCA (L. O. 8/1980)
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de financiación de las CCAA
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE 2010
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo.
- R. D. Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal.
- Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrolla para el 2009 el método de estimación objetiva.
- Orden EHA/99/2010, de 26 de enero, por la que se desarrolla para el 2010 el método de estimación objetiva.
- Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo, de aprobación del modelo.

Gestión del Impuesto

• Plazos de la campaña

- Borrador de declaración:
Solicitud: del 5 de abril al 23 de junio de 2010.

• El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el ejercicio 2009 asciende a 7.381,33 euros.

• El interés legal del dinero en el ejercicio 2009 se ha fijado en el 5,5 por 100 hasta el 31 de marzo y en el 4 por 100 desde el 1 de abril.



Juan José López Fernández (ponente), Jefe de la Sección Tributaria de la Agencia Tributaria y Encarnación Álvarez Parrón, Tesorera del Colegio

• Los tipos de interés de demora vigentes en 2009 son el 7 por 100 hasta el 31 de marzo y el 5 por 100 desde el 1 de abril.

Exenciones

• Se eleva el importe exento a 45 días de salario por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades, en las indemnizaciones procedentes de EREs aprobados con posterioridad al 8 de marzo de 2009, así como en los despidos producidos por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas o de producción) cuando la extinción se produzca con posterioridad al 8 de marzo de 2009 .

• Se declaran exentos los dividendos distribuidos por las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) con cargo a beneficios o reservas de ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen fiscal especial establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre.

• No se integran en la base imponible las rentas positivas correspondientes a las ayudas PAC por abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de caña de azúcar, con efectos desde 1/1/2007.

• Se declaran exentas las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo.

Rendimientos de actividades económicas

Método de estimación directa, normal o simplificada.

• Se establece libertad de amortización con mantenimiento de empleo para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, siempre que, durante los veinticuatro meses siguien-

tes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

Método de estimación directa, normal o simplificada, y método de estimación objetiva

• Se establece libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, que estén afectados a explotaciones y actividades agrarias incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

• Se establece una reducción del 20 por 100 del rendimiento neto positivo declarado derivado del ejercicio de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo. Este incentivo fiscal resulta aplicable en cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011.

Método de estimación objetiva

• Se redefine el módulo "Carga del vehículo".
- Se limita a 40 toneladas la masa total máxima autorizada.
- Cuando el transporte se realice exclusivamente con contenedores, la tara de éstos se evaluará en 3 toneladas.

• Se establece una reducción de carácter general del 5 por 100 del rendimiento neto de módulos.

• Se establecen nuevos índices de rendimiento neto para los siguientes productos agrarios:
- Uva de mesa: 0,32.
- Flores y plantas ornamentales: 0,32.
- Tabaco: 0,26.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

• Transmisión de participaciones de SOCIMI

La determinación de las rentas derivadas de la transmisión de participaciones de SOCIMI se efectúa aplicando las reglas de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones de acciones cotizadas, con las siguientes particularidades:
- Si resulta una ganancia patrimonial, se aplica una exención limitada.
- Si resulta una pérdida patrimonial, sólo se computa la parte que exceda del importe de los dividendos exentos percibidos en el año anterior a la transmisión.

• Se incrementan un 2% los coeficientes de actualización de los valores de adquisición de los inmuebles, tanto afectos como no afectos a actividades económicas.

Integración y compensación de rentas

Renta general/renta del ahorro

• De acuerdo con la modificación del artículo 46 de la Ley del IRPF, forman parte de la renta general los rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

Escalas y tipos de gravamen

Escalas aplicables sobre la base liquidable general

• La Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana han aprobado escalas autonómicas diferenciadas de la complementaria, que deberán aplicar los contribuyentes residentes en el ejercicio 2009 en sus respectivos territorios.

Aplicación de las escalas general y autonómica o complementaria

Corrección de progresividad

• Los titulares de explotaciones agrarias que hayan percibido indemnizaciones de seguros o ayudas contempladas en la Ley 3/2010, de 10 de marzo, podrán optar por aplicar, con carácter previo a la toma en consideración del mínimo personal y familiar, las escalas general y autonómica de manera separada a la parte de base liquidable general que se corresponda con las ayudas e indemnizaciones y al resto de la citada base.

Deducciones generales de la cuota

Deducciones por donativos y por inversión empresarial

• Se incluyen nuevas actividades y programas prioritarios de mecenazgo a efectos de ambas deducciones:

- "Londres 2012".
- "Año Santo Xacobeo 2010".
- "IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada y del Año Jubilar Calceatense".
- "Caravaca Jubilar 2010".
- "Alzheimer Internacional 2011".
- "Año Hernandiano. Orihuela 2010".
- "Centenario de la Costa Brava".
- "Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009".

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

• Desde 2009 el importe de la cesión parcial del impuesto a las CCAA es de un 50%, según lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las CCAA, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre.

• No obstante, en virtud de la DF 5ª de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de financiación de las CCAA, las modificaciones introducidas en la normativa del impuesto para adecuarla a este nuevo porcentaje, serán de aplicación a partir de 2010.

Nuevo apartado "O" de la página 14 de la declaración

• Se incluye un nuevo apartado "O" en la página 14 de la declaración destinado a los contribuyentes que en el ejercicio 2009 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de alguna Comunidad Autónoma de régimen común tengan constancia del rendimiento del IRPF 2009 que corresponde a su Comunidad Autónoma de residencia.

Acuerdo de colaboración con la editorial Tirant lo Blanch

La editorial se compromete entre otras cuestiones a dar conexión ilimitada con acceso a la base de datos www. tirantasesores.com mediante clave IP a todos los ordenadores pertenecientes al Colegio con independencia de su ubicación así como a la bliblioteca y centro de formación del Colegio.



Ramón Bourkaib, Dtor. Comercial y José Luis Mata, Delegado Comercial de la editoral con nuestro Pte. Miguel A. Tortosa



Convenio de colaboración con Microdata

Ante el interes de ambas partes, este Colegio Oficial y la empresa de software Microdata firman un acuerdo de colaboración con el fin de potenciar las actividades realizadas por la empresa dentro del colectivo de Graduados Sociales de Almería

En la firma del acuerdo estuvieron presentes por parte de Microdata Rafael Sánchez Torrecillas (gerente) y Manuel Sánchez Torrecillas y por parte del Colegio Mª del Mar Ayala y Miguel A. Tortosa

Acuerdo de colaboración con DKV Seguros Médicos

El pasado día 28 de Abril, se firmó en la Sede del Colegio de Graduados Sociales, un Convenio de Colaboración con la DKV Seguros Médicos con el fin de dar a conocer entre los colegiados los distintos productos que comercializan, así como ofertar los productos que se adapten a las necesidades de los Colegiados, en unas condiciones más ventajosas para los mismos, como la Prima colectiva especial para DKV Integral y DKV Mundisalud.



Miguel A. Tortosa y Juan Manuel Rodríguez, Dtor. Provincial de DKV Almería firman el acuerdo en presencia de Encarnación Alvarez Parrón

Acuerdo con Edutedis



El pasado día 3 de Febrero, la entidad Edutedis formación, renovó su apuesta por el Colegio de Graduados Sociales de Almería, con la firma del Convenio de Colaboración con ésta Institución.
Muchos despachos son ya conocedores de las herramientas que Edutedis ha ido ofreciendo al colectivo para facilitar nuestra tarea diaria, y en un corto plazo, se convocará a los Colegiados para la presentación de un programa informático, que suministrado por ésta empresa Colaboradora, facilitará y agilizará la obtención y control de datos necesarios para la formación continua de nuestras empresas y trabajadores.

Gesco Asesoria de Empresas



Gescorland Asesores, S.L., dedicada a la actividad de asesoría y formación, viene colaborando desde hace años con el Colegio de Graduados Sociales
de Almería, habiendo renovado dicha colaboración mediante la firma de Convenio para la impartición de formación especializada al Colectivo, la cual se llevo a cabo en la Sede del Colegio el pasado día 09 de Febrero de 2.010.

En marzo se iniciaron las actividades formativas, con la colaboración en el curso de Novedades en la Ley de Extranjería.



Convenio de colaboración con Eurosur Consultores

Eurosur Consultores, como entidad dedicada a la formación, tiene interés en dar a conocer los servicios que presta y que pueden ser de utilidad en el desarrollo de la actividad profesional de nuestros colegiados.

Por ello el Colegio de Graduados Sociales considerá de interés publicitar a Eurosur Consultores en sus actividades, servicios y otros datos de interés.

Colaboración entre Formapren 21 y el Colegio

Daforpren, empresa dedicada a la Formación continua con cargos créditos y a la prevención de Riesgos Laborales firmo al pasado 14 de mayo un acuerdo mediante el cual se compromete a colaborar con este colegio durante los próximos cuatro añios.

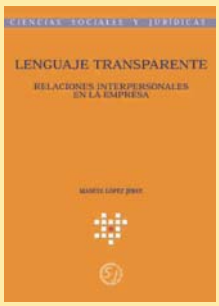


Rafael Ubis Tejero, Gerente de Formapren 21 y Mª del Mar Ayala, Secretaria del Colegio

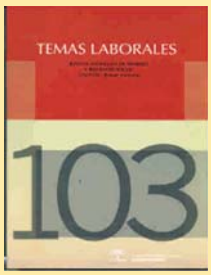
BIBLIOTECA



Expone de modo sistemático el contenido de la normativa laboral y de Seguridad Social y su aplicación por los Tribunales, a efectos de que el lector pueda encontrar respuesta a los problemas que en esta materia se le puedan plantear.
Edita Ciss



Las relaciones laborales,ocupan hoy en día, un lugar especial en la sociedad. Al igual que la sanidad es un bien fundamental para los ciudadanos, y es una preocupación de los Gobiernos que los ciudadanos vivan en un perfecto y constante estado de buena salud. **Edita OIT**



Incluye Estudios sobre Cláusulas de revisión salarial. Conciliación de vida privada y laboral, Planes de estabilización del empleo temporal. El impacto de las jubilaciones anticipadas. Informe de la coyuntura sobre el mercado de trabajo... Edita Consejería de Empleo. Junta de Andalucía



Contiene toda la información necesaria para realizar la Declaración del IRPF y Patrimonio a través de comentarios, atenciones y sencillos ejemplos.
Analiza los diferentes casos posibles y muestra las alternativas legales existentes.
Edita Ciss

Master y Experto 2010-2011

VI Master en Asesoría en Empresas - 500 h.
I Master Ejecutivo en Dirección Financiera - 500 h.
X Curso Experto en Contabilidad y Fiscalidad - 250 h.
VII Curso Experto en Gestión Laboral y Seguridad Social - 250 h.
III Curso Experto en Gestión Empresarial - 250 h.

Inicio 22 Octubre - Viernes tarde y Sábados mañana
Cursos Bonificables - posibilidad de realizar Módulos sueltos

INFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN EN: www.eruano.com
Tlf. 950.27.09.90 · Fax. 950.27.38.33 · formacion@ruano.com

Ruano formación
Ruano formación

POP/ROCK

07.08.2010
SECOND: FRACCIONES DE UN SEGUNDO
Plaza del Mar (El Toyo-Retamar)

23.09.2010
ALEJANDRO SANZ
Palacio de los Juegos Mediterráneos

07.10.2010 - 10.10.2010
FOREVER, KING OF POP
Auditorio Municipal Maestro Padilla

MÚSICA CLÁSICA

26.07.2010
CONCIERTO DE BIENVENIDA
Plaza de la Catedral

27.07.2010
Orquesta del Liceo nº 8, Pekín (CHINA)
Plaza de la Catedral

28.07.2010
ORQUESTA JOVEN DE WROCLAW (POLONIA)
Plaza de la Catedral

29.07.2010
Orquesta Joven de Almería OJAL
Plaza de la Catedral

31.07.2010
CARMINA BURANA, de Carl ORFF
Auditorio Municipal Maestro Padilla

CINE

12.07.2010 - 16.07.2010
EL SECRETO DE LA PIRÁMIDE
Lugar por determinar

24.07.2010
HAPPY: UN CUENTO SOBRE LA FELICIDAD
Plaza de la Catedral

26.07.2010 - 30.07.2010 - 02.08.2010 - 05.08.2010
PONYO EN EL ACANTILADO
Lugar por determinar

Teatro

23.07.2010
Yllana presenta: OLIMPLAFF!!
Plaza de la Catedral

14.08.2010 - 15.08.2010
BOB ESPONJA SLIME! TOUR
Parque de las Almadrabillas

Exposiciones

09.07.2010 - 04.09.2010
EXPOSICIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO MUNICIPAL
Museo de la Ciudad

30.06.2010 - 31.08.2010
ESPACIOS ACTIVADOS
Centro de Arte Museo de Almería

www.divabercom.com

DIVABERCOM
Informática - Desarrollo - Comunicación

SOLUCIONES INFORMÁTICAS INTEGRALES

· CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO
· MANTENIMIENTO PARA EMPRESAS
· INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN REDES
· VENTA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS
· SERVICIO TÉCNICO
· APLICACIONES DE GESTIÓN

· DISEÑO Y PROGRAMACIÓN WEB
· DOMINIOS Y HOSTING
· ADAPTACIÓN L.O.P.D. - L.S.S.I.

C/ Cucarro, nº 90, Local Izq. 04003 · Almería. Tlf./Fax 950 25 17 46

SENTENCIA 211/10

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ha prestado sus servicios para la empresa demandada desde el día 12-VII-05 hasta el día 14-VIII-08.

En dicha fecha se extinguió la relación entre ambas partes mediante carta de despido en la que se reconoce por parte de la empresa la improcedencia del despido.

SEGUNDO.- El actor presentó ante el Servicio Público de Empleo Estatal solicitud de prestación de nivel contributivo de desempleo, que le fue denegada por resolución de fecha 4-XI-08.

La causa de esta denegación fue que el actor no tenía la condición de trabajador por cuenta ajena, porque la empresa en la que había trabajado es propiedad de sus padres, con quienes convive.

Interpuesta reclamación previa, fue desestimada por resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de 4-XI-08.

TERCERO.- La base reguladora mensual a efectos de la contingencia por desempleo asciende a 895,27 ¤.

CUARTO.- La empresa demandada es una sociedad limitada cuyos socios, al cincuenta por ciento, son D. Manuel y Dª Ascensión, quienes estaban casados en régimen de gananciales en el momento de la constitución de la misma, el día 8-IV-05.

El Administrador Único de esta sociedad es D. Manuel.

Aunque no consta que haya separación legal entre ambos cónyuges, sí hay falta de convivencia entre ambos, pues D. Manuel vive en la localidad de La Mojonera, donde está inscrito desde el día 1-V-96, mientras que Dª Ascensión reside junto con los tres hijos del matrimonio en Almería capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados resultan de la prueba obrante en las actuaciones y de la practicada en el juicio celebrado, concretamente, en cuanto al Hecho Probado Cuarto, se tiene en cuenta la documental presentada por el actor en el juicio celebrado, consistente en certificados de empadronamiento expedidos por los Ayuntamientos de Almería y La Mojonera.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo de la cuestión que se discute, se plantea por la entidad demandada que el actor carece de la condición de trabajador por cuenta ajena y que los servicios prestados para la empresa demandada deben considerarse como trabajos familiares, de los comprendidos en el artículo 1.3.e ET.

Se basa dicha resolución, además de en el artículo mencionado, en la Disposición Adicional Vigésimo Séptima de la Ley General de la Seguridad Social, que establece que estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Al actor le fue denegada la prestación de nivel contributivo de desempleo porque no tenía la condición de trabajador por cuenta ajena, ya que la empresa es propiedad de sus padres, con quienes convive.

En todo caso, la madre del actor, que es con quien éste convive, no entra dentro del campo de aplicación de esta norma, toda vez que, si bien posee el cincuenta por ciento del capital social, no desempeña el cargo de consejero o administrador, y el actor no convive con el administrador de la sociedad limitada, según resulta de los certificados de empadronamiento presentados.

No se da, por tanto, el requisito de convivencia que exige el artículo 1.3.e ET para que se pueda apreciar que se está ante un trabajo familiar y no ante un trabajo por cuenta ajena.

En consecuencia, ha de estimarse la demanda interpuesta, y, en consecuencia, ha de condenarse al Servicio Público de Empleo Estatal, a abonar el actor la prestación de nivel contributivo de desempleo, durante un período máximo de veinticuatro meses, conforme a una base reguladora de 895,27 ¤ mensuales.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el actor contra el Servicio Público de Empleo Estatal, debo condenar y condeno al Servicio Público de Empleo Estatal, a abonar al actor la prestación de nivel contributivo de desempleo, durante un período máximo de veinticuatro meses, conforme a una base reguladora de 895,27 ¤ mensuales.

EDUARDO AGUILAR GALLART.

SENTENCIA Nº 301

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2008 por la parte actora se presentó demanda en la cual se solicitaba se dicte sentencia por la que se declare que estuvo afecto a incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo durante el periodo de 17 de enero de 2007 a 12 de junio de 2008, condenando a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración y al pago de la diferencia durante el periodo de baja que estuvo en activo en la empresa.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, mayor de edad, ha venido prestando servicios laborales para la empresa demandada desde el 10 de enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2007 con la categoría profesional de peón estucador y salario de 50 euros diarios, teniendo la citada empresa cubiertas las contingencias profesionales en relación al actor con la Mutua demandada.

SEGUNDO.- El día 17 de enero de 2007, a las 19,20 horas, el actor volvía a su casa después del trabajo conduciendo su ciclomotor y se despistó y entró por una calle de sentido de circulación prohibida, sufriendo un accidente de tráfico al colisionar con una furgoneta estacionada con el fin de evitar el choque con otro vehículo que circulada de frente, sufriendo lesiones consistentes en fractura abierta de tibia derecha grado I de Gustilo y fractura de 1/3 distal de ambos radios y rotura de cuerpo cavernoso del pene.

TERCERO.- Como consecuencia del accidente causó baja laboral, iniciada el día 22 de febrero de 2007 y siendo dado de alta por incomparecencia el 17 de junio de 2007 emitido por su médico de cabecera por contingencia común.

CUARTO.- En fecha 1 de marzo de 2007 por la Doctora del SAS, se emitió informe en el que, en relación al actor, se indica que se emitió el alta laboral sin estar recuperado y que se trataba de un accidente laboral.

Con fecha de 7 de agosto de 2007 por la misma doctora se emitió informe indicando que el alta del actor de fecha 17 de junio de 2007 fue debida a un error y que el paciente fue inmediatamente dado de baja nuevamente.

QUINTO.- Iniciado procedimiento de determinación de contingencia, con fecha de 28 de marzo de 2008 por el EVI se emitió dictamen propuesta, calificando de enfermedad común la contingencia determinante de la incapacidad del actor, con el siguiente contenido: "Consultados los archivos de esta Unidad el actor tuvo un proceso de IT iniciado el día 22 de febrero de 2007 y alta por incomparecencia el día 17 de junio de 2007 emitido por su médico de cabecera por contingencia común. Con fecha de 13 de septiembre de 2007 se le envió escrito a su domicilio para que aportase la documentación médica necesaria para poder emitir el correspondiente dictamen médico, sin que hasta la fecha tengamos respuesta".

Y el informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: La empresa desde el primer momento reconoció que se trataba de un accidente laboral in itinere. Sería posteriormente la Mutua la que pondría en conocimiento de la empresa que no se trataba de un accidente de trabajo por haber ocurrido por imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Con fecha 5 de mayo de 2008 por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se dictó resolución en la que se establece que el proceso de baja médica del actor iniciado el día 22 de febrero de 2007 tiene su origen en accidente no laboral, calificándose de común la contingencia.

SEXTO.- En fecha 29 de marzo de 2007 el actor interpuso reclamación previa, que fue desestimada por resolución de 25 de agosto de 2008, recibida por el actor el día 2 de septiembre de 2008, agotándose la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, la relación fáctica contenida en el relato de hechos probados se ha deducido de los medios de prueba siguientes;
Los hechos probados no fueron controvertidos, reputándose conformes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.1 del Real Decreto legislativo 2/1995 de 7 de abril, y siendo contrastados con el expediente administrativo y con la documentación aportada en ambos ramos de prueba.
El salario diario del actor se desprende del expreso reconocimiento efectuado al efecto por la empresa demanda, que asimismo ha reconocido que el dato erróneo consagrado en la parte del accidente de autos fue debidamente rectificado, cotizándose por las diferencias.

SEGUNDO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento acción tendente a que se declare que el periodo de baja laboral sufrida tiene su origen en accidente de trabajo.
Las demandadas se oponen por considerar que el accidente de autos no puede tener tal consideración, y que por tanto está correctamente calificada la contingencia como común.

Con carácter previo, el INSS excepciona la caducidad de la acción por entenderla fuera del plazo legal de 20 días. Y, en cuanto al fondo, se opone por entender que, de calificarse la contingencia como profesional, la responsabilidad sería de la Mutua demandada.

La Mutua impugna con carácter previo el salario diario propugnado por el actor, señalando como tal la suma de 21,66 euros que consta en el parte de accidente, y se opone al fondo de la acción ejercitada, alegando

que no puede hablarse de accidente de trabajo porque el accidente de tráfico que sufrió el trabajador in itinere se debió a imprudencia temeraria del mismo, toda vez que el mismo circulaba con su moto por dirección prohibida en una zona que conoce perfectamente por residir en ella. Alega igualmente que el actor desistió de un previo procedimiento idéntico y, finalmente y de modo subsidiario, que el demandante no venía del trabajo cuando sufrió el accidente de autos.
La empresa solicita el dictado de sentencia conforme a derecho.

El SAS interesa el dictado de sentencia absolutoria aduciendo su falta de capacidad para la determinación de la contingencia al no haber aportado el trabajador requerido para ello la documentación médica necesaria para resolver la cuestión.

De las alegaciones de las partes se desprende que la CUESTIÓN CONTROVERTIDA en el presente caso, es decir, la determinación del carácter profesional o común del accidente de autos, precisa el análisis de la conducta del trabajador accidentado para determinar la concurrencia o no en la misma de imprudencia temeraria.

El artículo 115 de la Ley General de Seguridad Social establece que se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Igualmente establece que tendrán la consideración de accidente de trabajo los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo. Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto señala que no tendrá la consideración de accidente de trabajo el que sea debido a imprudencia profesional del trabajador accidentado.

TERCERO.- Pero antes de entrar en el examen de tal cuestión es preciso pronunciarse en relación a la excepción de caducidad planteada por el INSS, la cual debe ser desestimada pues para el cómputo del plazo no ha tenido en consideración, tal y como acertadamente ha expuesto la parte demandante, que el día 12 de octubre era festivo, fiesta que fue pasada al lunes 13 de octubre, y por tanto debe ser excluido del cómputo; y, advertido que la resolución del INSS de fecha 25 de agosto de 2008 desestimatoria de la reclamación previa fue notificada al actor con fecha de 2 de septiembre de 2008, y que éste presentó su demanda el día 16 de octubre de 2008, la misma se encuentra dentro de plazo legal.

CUARTO.- Entrando a resolver el tema de fondo, la cuestión a dilucidar en la presente litis, como ya se ha expuesto con anterioridad, se centra en la determinación de si en el caso de autos hubo imprudencia temeraria pro parte del trabajador accidentado, porque de ser afirmativa la respuesta se excluiría el calificativo de laboral al accidente ocurrido.

La doctrina judicial señala como imprudencia temeraria aquella en la que el trabajador consciente y voluntariamente contraría las órdenes recibidas a las más elementales normas de precaución, prudencia y cautela

Así, partiendo del hecho no discutido y documentalmente acreditado de que el trabajador, en el momento de sufrir el accidente de tráfico de autos, circulaba por dirección prohibida, es preciso resolver si tal hecho conlleva la apreciación de la conducta del actor como de imprudencia temeraria como pretende la Mutua demandada, que alega que se trata de una infracción muy grave cometida en una zona que es perfectamente conocida por el trabajador que reside en ella; o por el contrario, como invoca el actor, y al ser debida tal actitud a un despiste, no cabe su calificación como tal y no puede impedir la calificación de la contingencia determinante de la IT de autos como contingencia profesional.

En este orden de cosas la jurisprudencia (STS 2/12/03) ha reiterado que, para excluir la protección que la norma otorga a los AT ha de exigirse una conducta que, con claro menosprecio de la propia vida, acepte, voluntaria y deliberadamente, correr un riesgo innecesario que la ponga en grave peligro, faltando a las más elementales normas de prudencia.

Al mismo tiempo la doctrina judicial señala como imprudencia temeraria aquella en la que el trabajador consciente y voluntariamente contraría las órdenes recibidas a las más elementales normas de precaución, prudencia y cautela exigibles a toda persona normal (S. del TSJ del País Vasco de 6-2-2007), o bien la conducta por la que, evadiéndose del comportamiento normal de una persona, se corra un riesgo innecesario que ponga en peligro la vida o los bienes conscientemente (S. TSJ de Andalucía-Málaga de 23-6-2000 y TSJ de Cataluña de 6-11-2001), considerándose que existe tal categoría de imprudencia si existen infracciones graves que rayan el dolo (S. TSJ de Castilla-La Mancha de 11-2-2000).

Tiene declarado la Sala en casos como el presente (S. de 7-10-2003 y 24-5-2006) que la infracción de normas reglamentarias no determina automáticamente la calificación de temeridad, sino que ésta existe cuando se da una conducta que asume riesgos manifiestos y especialmente graves, con inexcusable imprevisión de sus más elementales medidas precautorias que el hombre menor previsor adoptaría.

Más concretamente, para que una determinada actuación se tome como imprudencia temeraria a efectos de excluir la cobertura del riesgo de accidentes de trabajo es necesario que se trate de una imprudencia de tal gravedad que notoriamente revele

la ausencia de la más elemental precaución, sometiéndose el trabajador de forma inmotivada, caprichosa y consciente a un peligro cierto, tal como ya señaló la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1.998.

En la sentencia de 10 de mayo de 1988 el Tribunal Supremo expresó lo siguiente: "Pese a la identidad de denominación, no es totalmente equivalente el concepto de imprudencia temeraria sancionada en el Código Penal y la prevista en el accidente laboral, ya que la primera tiene por objeto proteger al colectivo social de los riesgos causados por conductas imprudentes, y la segunda sancionar con la pérdida de protección un riesgo específicamente cubierto, y esta diversidad de fines se traduce en que en este último supuesto, según constante doctrina, para que concurra la imprudencia temeraria, es preciso que se observe una conducta usual de las gentes, y por ello, como afirma la Sentencia de la Sala de 23 de octubre de 1971, con cita de otras varias, "la certeza de la trasgresión de normas reglamentarias no puede calificar automáticamente la temeridad en el ámbito laboral"…".

La Resolución del mismo Tribunal de 22 de diciembre de 1992 consigna el "indiscutible particularismo en la materia…". En la misma línea, cabe citar doctrina más reciente consagrada en las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 18 de septiembre de 2007 y 13 de marzo de 2008.

En aplicación de dicha jurisprudencia, con respecto a los accidentes in itinere como el del presente supuesto, se ha calificado como accidente de trabajo, por no estimarse la concurrencia de imprudencia temeraria, sino profesional, entre otros muchos supuestos, la imprudencia simple con infracción de reglamentos, como el sufrido al saltarse una señal de stop (Tribunal Supremo 10 mayo 1988); el adelantamiento antirreglamentario (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 9 de enero de 1995); conducir sin carnet (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 3 de junio de 1992, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de septiembre de 1992 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 11 de julio de 1996); conducir con exceso de velocidad (TSS de 30 de noviembre de 1973 y STSJ de Valencia de 25 de octubre de 1994); no respetar señal de ceda el paso (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20 de mayo de 1999).

Pues bien, aplicada la doctrina jurisprudencial sobre la materia a este supuesto, es evidente que el trabajador demandante, al despistarse e introducirse con su ciclomotor por una vía en sentido de circulación prohibido, infringió con su conducta normas de circulación reguladoras del tráfico rodado, incurriendo así en una conducta imprudente simple, en la que, si bien no se agotaron por su parte todos los actos necesarios para evitar el peligro, éste no se quiso o se pretendió sufrir, sino que se incurrió en el mismo por una negligencia o descuido, sin que conste acreditado en modo alguno a través de la documental de autos (único medio de prueba en el presente procedimiento) que asumiera de forma consciente la posibilidad real de que se produjera el accidente y el resultado dañoso que finalmente se produjo, así como tampoco que deseara ese resultado, ni se aprecia un claro desprecio ante un riesgo conocido, por lo que se entiende que el accidente de circulación sufrido por el actor cuando volvía a su casa después del trabajo, merece la calificación de laboral, sin revestir la entidad suficiente como para romper el nexo causal con el trabajo y excluir la laboralidad del siniestro, con la consiguiente estimación de la demanda, sin que a ello obsten las alegaciones de la Mutua relativas a la imposibilidad de apreciación de simple despiste cuando el actor reside en la zona del accidente, toda vez que se trata de meras afirmaciones no acreditadas en modo alguno y, aunque lo hubieran sido, el hecho de residir en una determinada zona no tiene porqué excluir una desatención como la que sufrió el trabajador en el presente caso.

QUINTO.- Por último, y en relación a las alegaciones realizadas por la Mutua demandada de modo subsidiario sosteniendo que el demandante ni siguiera volvía del trabajo (aportando al efecto un plano de la zona en cuestión con trazado del itinerario habitual del actor y del que recorrió el día de autos), carecen de eficacia probatoria para acreditar tal extremo, pues a pesar de que el citado plano no ha sido impugnado de contrario, se entiende que una ligera desviación respecto del que podría ser el itinerario habitual o normal no implica per se que el trabajador viniera de lugar que no fuera su trabajo, sin que tampoco se haya practicado a instancia de la Mutua, tal y como le habría correspondido en aplicación de las normas generales sobre carga de la prueba, ningún otro medio de prueba tendente a tal fin.

Tampoco desvirtúan las conclusiones de la presente resolución las alegaciones llevadas a cabo por la Mutua en relación al desistimiento llevado a cabo por el actor de la demanda sobre determinación de contingencias previamente planteada ante el Juzgado nº 2 de esta ciudad, toda vez que, al margen de las motivaciones a que ello obedeciera, se trata de un derecho que al actor asiste y que en nada afecta al resultado del ejercicio final de su acción.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el actor frente a INSS, TGSS, SAS, la Mutua y la empresa, y con revocación de la resolución impugnada, debo declarar y declaro que el periodo de incapacidad temporal sufrido por el actor en el presente caso tiene su origen en accidente de trabajo de fecha 17 de enero de 2007.

EDUARDO AGUILAR GALLART.

CONVENIOS COLECTIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

(ACTUALIZADOS A 15 DE JUNIO DE 2010)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
0400385	ALIMENTACION (INDUSTRIA DE)	14/09/07	24/03/09
0401495	APARCAMIENTOS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE	12/05/08	13/07/09
0402174	AYUDA A DOMICILIO	27/10/09	
0400055	CANTERAS Y SERRERIAS DEL MARMOL	25/01/08	01/07/08
0400115	COMERCIO TEXTIL	30/09/08	
0400145	CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS	24/07/08	
0400175	DEPENDENCIA MERCANTIL	02/07/07	04/03/08
0400185	DERIVADOS DEL CEMENTO	02/10/08	
0400195	DESPACHOS DE GRADUADOS SOCIALES	06/02/07	
0400295	ESTUDIOS TECNICOS,OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS GEN.	30/09/08	25/03/09
0401735	EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA	29/05/09	
0400355	HOSPITALIZACION,ASISTENCIA,CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICO	16/07/08	
0400365	HOSTELERIA Y TURISMO	24/01/08	24/03/09
0400275	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	09/02/07	
0400395	MADERA (INDUSTRIA DE)	03/02/09	
0400485	MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES DE ALMERIA	23/07/08	09/03/10
0400405	PANADERIA (INDUSTRIA DE)	06/05/10	
0401295	REGULACION ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA	07/04/05	04/03/08
0400415	SIDEROMETALURGICA (INDUSTRIA)	20/01/09	14/04/09
0400795	TRABAJO EN EL CAMPO	17/09/07	03/06/08
0401505	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	10/01/08	25/06/09
0401485	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA	03/09/07	26/03/09
0401625	YESO, CAL Y ESCAYOLA	18/11/04	

CONVENIOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(ACTUALIZADOS A 15 DE JUNIO DE 2010)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
7100375	ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCIA	22/10/08	
7100935	AUTO-TAXI EN ANDALUCIA	27/06/07	
7101445	ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE HORARIO	26/09/08	
7101435	GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS	24/07/08	
7100655	PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE ANDALUCIA	29/07/97	
7100455	PROFESIONALES DEL DOBLAJE (RAMA ARTISTICA), DE ANDALUCIA	08/09/94	
	TRANSPORTE SANITARIO DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA	13/04/05	30/03/06

CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES

(ACTUALIZADOS A 15 DE JUNIO DE 2010)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
9916085	ACCION E INTERVENCION SOCIAL	19/06/07	
9017432	ACCION E INTERVENCION SOCIAL CON MIGRANTES	18/02/09	
	ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENO Y EXPORTACION DE ACEITUNAS	20/08/96	
9916365	ACUICULTURA MARINA NACIONAL	17/03/10	
9909735	ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS PRODUCTORAS DE OBRAS AUDIOVISUAL	14/04/05	25/05/10
9906625	ACTORES Y PRODUCTORES DE CINE	31/08/90	
9900075	ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS	05/09/09	
9900155	AGENCIAS DE VIAJES	13/03/06	17/03/10
9914365	AGUA (CAPTACION, ELEVACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION, ETC.)	24/08/07	21/04/10
9914405	AGUAS DE BEBIDAS ENVASADAS (INDUSTRIAS)	01/10/08	
	ALIMENTACION (INDUSTRIAS)	04/06/96	
9900275	ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (INDUSTRIAS DE)	23/04/10	
9912605	ALQUILER DE VEHICULOS (CON O SIN CONDUCTOR)	18/01/00	
9900305	AMBULANCIAS (TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN)	16/11/07	07/04/08
9911445	APARCAMIENTOS Y GARAJES	31/08/09	
9900335	ARROZ (ELABORACION DEL)	12/09/07	22/07/09
9900355	ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON, EDIT. E INDUST. AUXILIARES	14/03/08	01/04/10
9904525	ARTISTAS Y TECNICOS PROFESIONALES DEL ESPECTACULO, BAILE Y DISCOTECAS	25/09/98	
9905615	ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL (CENTROS DE)	22/03/10	
9915595	ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (HANDLING)	18/07/05	05/09/09
9910825	ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES Y DES. DE PROMOC. AUTN. PERSONAL	01/04/08	01/03/10
9900985	ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTROS Y SERVICIOS)	27/06/06	07/04/08
9900435	AUTOESCUELAS	18/02/09	

CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES

(ACTUALIZADOS A 15 DE JUNIO DE 2010)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
9910255	AUTOTAXIS	16/05/09	
9900555	AZUCARERA (INDUSTRIA)	23/09/09	04/03/10
9908575	BALONCESTO PROFESIONAL	03/02/94	
9911755	BALONMANO PROFESIONAL	13/09/06	
9900585	BANCA PRIVADA	16/08/07	
9910495	BEBIDAS REFRESCANTES	11/11/99	
9901905	BINGO (EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL)	17/10/06	21/03/09
9917695	BUCEO PROFESIONAL Y MEDIOS HIPERBARICOS	27/06/09	
	BUTANO (AGENCIAS DISTRIBUIDORAS)	10/04/96	
9904975	CABINAS, SOPORTES Y TELEFONOS DE USO PUBLICO (SECTOR DE MANTENIMIENTO)	15/08/97	10/01/03
9912695	CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA	12/12/06	04/03/10
9900785	CAJAS DE AHORROS	10/03/09	08/07/09
9906955	CALZADO (ARTESANO MANUAL, ORTOPEDIA Y A MEDIDA DE TALLERES DE REPARAC.) DUPLICADO LLAVES	21/11/08	
9900805	CALZADO (INDUSTRIAS DE)	29/05/10	
9900875	CARNICAS (INDUSTRIAS)	18/03/08	25/05/10
9910355	CEMENTO (SECTOR DEL)	18/10/07	05/04/10
	CERVECERA (INDUSTRIA)	27/05/96	
9907355	CICLISMO PROFESIONAL	01/04/10	
9909355	COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS	24/10/07	20/05/09
	COMERCIO (ACUERDO MARCO)	09/04/96	
9901305	CONSERVAS VEGETALES (INDUSTRIAS DE)	30/04/09	
9901315	CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS (IND. DE)	03/02/07	17/03/10
9905595	CONSTRUCCION. ACUERDO SECTORIAL	08/02/07	
9905585	CONSTRUCCION. CONVENIO GENERAL	17/08/07	04/04/09
9901355	CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZ. DE EMPRESAS Y ORGANIZ. CONTABLE	12/01/07	10/04/07
	CONSULTORAS DE PLANIFICACION. ESTUDIOS DE MERCADOS Y OPINION PUBLICA Y SUS ENCUESTADORES	04/04/09	
9901385	CONTRATAS FERROVIARIAS (EMPRESAS DE)	13/08/08	
9904835	COOPERATIVAS DE CREDITO (SOCIEDADES)	15/01/08	
9910185	CORCHO (INDUSTRIAS DEL)	10/11/09	10/03/10
9901465	CURTIDOS,CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICION DE PIELES PARA PELET	30/11/07	25/04/08
9907605	DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION	28/10/09	29/04/10
9912405	DESPACHOS TECNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES	25/04/08	07/06/10
9901595	DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS	28/03/06	27/04/07
9901615	DOBLAJE Y SONORIZACION DE PELICULAS	22/08/95	
9903685	DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS (MINORISTA)	21/02/08	07/04/10
9900995	EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION (CENTROS DE)	09/01/07	10/04/07
9910345	EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES DE BUQUES)	22/08/96	
	EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (SECTOR DE REMOLCADORES)	04/04/07	
9907895	EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL	25/09/92	25/05/94
9912605	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA OPTICA	23/09/04	
9909675	ENSEÑANZA DE PELUQUERIA Y ESTETICA, MUSICALES Y ARTES APLICADAS	02/07/07	16/05/09
9901925	ENSEÑANZA PRIVADA (CENTROS SIN NINGUN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCION.	26/04/06	01/04/09
9908725	ENSEÑANZA PRIVADA (CENTROS SOSTENIDOS TOTAL O PARCIAL. CON FONDOS PUB.	17/01/07	23/04/08
	ENSEÑANZA PRIVADA (TOTAL O PARCIALMENTE FONDOS PUBLICOS ANDALUCIA)	19/12/07	18/08/08
9908825	ENSEÑANZA Y FORMACION NO REGLADA	30/06/07	25/04/09
9904625	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES	10/12/08	24/02/10
9909295	ESCUELAS DE TURISMO	24/09/02	23/03/04
9901115	ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MAYORISTAS DISTRIBUID. DE)	17/01/06	11/05/09
9901945	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CREDITO	30/04/09	17/03/10
9912845	ESTACIONAMIENTO LIMITADO VEHICULOS VIA PUBLICA MEDIANTE HORARIO	11/08/08	06/04/09
9901995	ESTACIONES DE SERVICIO	26/03/07	16/03/09
9912035	EXHIBICION CINEMATOGRAFICA (LOCALES DE)	26/01/99	
9903895	FARMACIA (OFICINAS DE)	05/07/04	27/04/07
9912395	FERRALLA (INDUSTRIAS DE)	03/08/09	
9901125	FLORES Y PLANTAS (MAYORISTAS Y MINORISTAS)	22/07/08	21/04/10
9902235	FOTOGRAFICA (INDUSTRIA)	06/06/06	30/05/09
9902255	FRIO INDUSTRIAL (INDUSTRIAS DE)	23/10/07	04/06/10
9909525	GARAJES (SECTOR DE)	19/10/04	
9902385	GESTORIAS ADMINISTRATIVAS	01/04/10	
9902405	GRANDES ALMACENES	27/04/06	24/02/10
9902415	GRANJAS AVICOLAS Y OTROS ANIMALES	16/12/08	24/04/10
9902455	HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS (FABRICACION DE)	03/09/07	22/03/10
9902465	HELADOS (FABRICAS DE)	30/04/08	
9902575	HORMAS,TACONES,CUÑAS,PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO (INDUST	01/12/07	06/06/08
9910365	HOSTELERIA. ACUERDO LABORAL	12/09/08	
9902755	INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS Y DELINEANTES	29/05/08	28/03/09
9914585	INMOBILIARIA (GESTION Y MEDIACION)	13/01/07	10/05/10

CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES

(ACTUALIZADOS A 15 DE JUNIO DE 2010)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
9915015	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS	06/09/06	21/04/10
9911925	INSTALACIONES ACUATICAS (MANTENIMIENTO Y CONSERVACION)	02/07/07	06/03/09
9916115	JARDINERIA (CENTROS DE)(VTA. AL MENOR)	28/04/07	12/04/08
9902995	JARDINERIA (EMPRESAS DE)	19/07/06	18/03/08
9903175	LACTEAS Y SUS DERIVADOS (INDUSTRIAS)	22/01/09	20/05/09
9915625	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	14/09/05	
9003231	LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO (DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORG.N.	23/08/07	
9910175	MADERA (INDUSTRIAS). CONVENIO ESTATAL	24/01/02	18/08/09
	MANIPULADO Y ENVASADO PARA LA EXPORTACION DE AGRIOS	17/02/99	
	MARINA MERCANTE	16/12/86	
9903395	MATADEROS DE AVES Y CONEJOS (INDUSTRIAS DE)	06/07/07	23/04/10
9900165	MEDIACION DE SEGUROS PRIVADOS (EMPRESAS DE)	05/11/09	01/03/10
9903425	MENSAJERIA (EMPRESAS DE)	03/02/07	05/03/08
	MERCHANDISING (PROMOCION, DEGUSTACION, DISTRIBUCION DE MUESTRAS)	17/05/88	
	METAL (ACUERDO ESTATAL)	20/03/09	29/05/09
9903445	METALGRAFICA Y FABRICACION DE ENVASES METALICOS (INDUSTRIA)	17/11/08	10/03/09
	MINAS DE CARBON	24/04/96	
9904525	MUSICA (PROFESIONALES DE LA)	17/07/85	
	PANADERIAS (INDUSTRIAS)	08/10/98	
9901105	PAPEL Y ARTES GRAFICAS	26/02/07	26/03/08
9903945	PASTAS ALIMENTICIAS (FABRICAS DE)	27/01/09	01/04/10
9903995	PASTAS, PAPEL Y CARTON (INDUSTRIAS)	30/01/08	24/02/09
9910115	PASTELERIA, CONFITERIA, BOLLERIA, REPOSTERIA Y PLATOS COCINADOS	11/03/96	
9910955	PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES	28/11/08	
9904015	PERFUMERIA Y AFINES (INDUSTRIAS DE)	23/08/07	04/03/09
9910235	PESCA MARITIMA EN BUQUES CONGELADOS DE MARISCO	08/07/96	
	PIZARRAS (EXTRACCION Y/0 ELABORACION DE)	10/04/97	
9908685	PIZZAS Y PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO	15/02/10	02/02/10
	PLANTAS VIVAS (PRODUCCION Y VENTA)	10/11/92	
9913745	PRENSA DIARIA Y AGENCIAS INFORMATIVAS	18/12/08	29/04/10
9910555	PRENSA NO DIARIA	24/02/09	28/02/09
9912985	PRODUCCION AUDIOVISUAL (TECNICOS)	01/08/09	24/03/10
9901095	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERIA, PERFUMERIA Y ANEXOS	13/08/08	01/03/10
9906115	PROFESIONALES DEL DOBLAJE (RAMA ARTISTICA)	02/02/94	
9904225	PUBLICIDAD (EMPRESAS DE)	24/02/10	
9909785	PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS	11/01/06	21/04/10
9904235	QUIMICAS (INDUSTRIAS)	29/08/07	05/04/10
	RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO	27/04/81	15/10/87
9910035	RECOGIDA DE BASURA, RIEGOS Y LIMPIEZA ,CONSERVACION DE ALCANTARILLADO	07/03/96	
9904345	RECUPERACION DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS	24/02/10	
9916175	REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES	17/05/10	
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	09/11/99	
9908665	REPARTO DOMICILIARIO (EMPRESAS DE)	08/05/09	
9916595	REPARTO SIN DIRECCIONAR, EMPRESAS (BUZONEO)	17/07/07	
9916925	REPOSICIÓN (GRANDES ALMACENES SERVICIOS DE CAMPO)	27/01/09	
	RESINEROS DE MONTE Y REMASADORES	27/08/85	
9910845	SALINERA (INDUSTRIA). CONVENIO GENERAL	19/12/09	
9904575	SASTRERIA, MODISTERIA, CAMISERIA Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA	28/07/99	23/05/03
9904615	SEGURIDAD (EMPRESAS DE)	10/06/05	28/02/08
9915485	SERVICIOS FERROVIARIOS (SERV. EXTERNOS, ATENCION AL CLIENTE)	21/08/07	
9917255	SERVICIOS DE PREVENCION AJENOS	11/09/08	01/03/10
	SIDEROMETALURGICA (INDUSTRIA)	26/06/87	
9914525	SUPERMERCADOS, SUPERSERVICIOS, AUTOSERVICIOS, MAYORISTAS ALIMENT.	11/07/03	
9904935	TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA (FABRICACION DE)	12/08/03	24/03/08
9910255	TELEMARKETING (CONTAC CENTER)	05/05/05	27/02/07
9904975	TEXTIL Y DE LA CONFECCION (INDUSTRIA)	09/10/08	11/04/09
9909525	TRABAJO TEMPORAL (EMPRESAS DE)	08/02/08	07/06/10
	TRABAJOS AEREOS (COMPAÑIAS DE)	23/04/96	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	12/03/98	
9915875	TRANSPORTE Y TRABAJOS AEREOS CON HELICOPTEROS Y SU MANT. Y REPARACION	22/11/05	
9905145	TRATAMIENTOS AGRICOLAS Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES	22/04/80	06/05/94
9995165	TURRONES Y MAZAPANES (INDUSTRIAS DE)	22/01/09	
9910715	UNIVERSIDADES PRIVADAS,CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACION POSGRADU.	22/04/10	
9902045	VIDRIO, CERAMICA Y AFINES (INDUSTRIA)	31/08/07	18/04/09
	VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS Y SIDRERAS (INDUSTRIAS)	28/05/96	
9911915	YESOS, CALES, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS	19/02/09	17/03/09

Los Programas de **monitor** informática

Contabilidad + Sociedades

Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen Agrario

Nóminas, S. Social e IRPF
Régimen General

Contabilidad, Impuestos e IVA
para Empresas en
Estimación Objetiva y Directa Simplificada



Rapidez en actualizaciones

Económicas en su precio

Utilizables por cualquier persona

Completas, no modulares

Implantación nacional

CERTIFIED EQNet QUALITY SYSTEM

AENOR ER Empresa Registrada ER 0968/2001

MONISOFT, S.L. San Pablo, 1. Sevilla

En **monitor informática**
tenemos la mejor solución
para su negocio

Todos los informes en formato PDF para su envío por INTERNET

Realizamos la transferencia de los datos a nuestros ficheros en la mayoría de los casos



Aplicaciones informáticas de altas prestaciones

monitor informática

C/ San Pablo, 1. SEVILLA Tfno. 902 421 421
C/ Princesa, 43, 2º Izqda. MADRID

www.monitorinformatica.com



www.graalmeria.com

"Confía en un Graduado Social, Experto Laboral"

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, tiene unos 200 colegiados ejercientes, ya que todo aquél titulado universitario en Graduado Social, Relaciones Laborales y Licenciados en Ciencias del Trabajo, tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Colegio para ejercer la Profesión. De esta manera, podrán disfrutar de los servicios que este Colegio les brindan a través de la organización asociativa de la profesión y poder luchar contra el INTRUSISMO.

Sede Oficial:
Paseo de Almería, 20, 3º
04001 ALMERIA
Tel. 950 23 20 95
Fax. 950 28 04 51

Sede Juzgados:
Canónigo Molina Alonso, 8, 6º
04004 ALMERIA
Tel. y Fax.: 950 24 05 18

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERIA

LA SEGURIDAD DE LAS COSAS BIEN HECHAS

GESTIONANDO E INTEGRANDO LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN SU EMPRESA GENERAMOS UNAS ÓPTIMAS CONDICIONES DE TRABAJO

- ESPECIALIDADES TÉCNICAS:
  Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía - Psicosociología Aplicada
- VIGILANCIA DE LA SALUD
- SEGURIDAD EN OBRAS:
  Estudios/Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Planes de Seguridad y Salud, Inspecciones de Seguridad a Obras, Coordinación a Obras
- PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN
- FORMACIÓN DE PREVENCIÓN. NIVEL BÁSICO Y SUPERIOR
- CONSEJERO DE SEGURIDAD
- ELABORACIÓN DE DOPEX (APEX)

GRUPO

SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

902 900 441 Acreditación SP 51 / 00

DELEGACIÓN ANTEQUERA
Avda. de la Vega, nº 3. Pol. Ind.
29200 Antequera (Málaga)
Telf: 951 11 70 80 • Fax: 951 11 70 81

CENTRAL
Paseo Antonio Machado, nº 4
29002 MÁLAGA
Telf: 952 31 19 09 • Fax: 952 35 75 48

DELEGACIÓN ALMERÍA
Ctra. Ronda, 367
04005 Almería
Telf: 950 62 22 86 • Fax: 950 25 47 35

DELEGACIÓN CÁDIZ
Avda. de Viya, nº 5 • Oficina: 206
11009 Cádiz
Telf: 956 29 34 54 • Fax: 956 29 27 00

DELEGACIÓN MADRID
C. Negocios IBC Gobelas
C/ Gobelas, 17 • bajo izq. • 28023 Madrid
Telf: 911 51 71 00 • Fax: 911 51 71 20

DELEGACIÓN SEVILLA
C/ Capitán Vigueras, 5
41004 Sevilla
Telf: 954 98 71 98 • Fax: 954 98 71 97